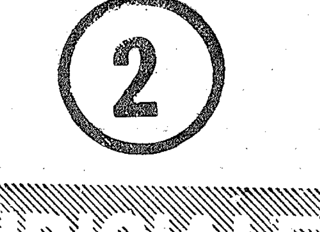






JUDICIALES

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, miércoles 14 de julio de 1976

NUMERO

23.446

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Monte Bravo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposiicón del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis, comparecen los señores Héctor Amadeo Farinati, de 34 años de edad, casado con Mirtha Inés Mazza, argentino, contador público nacional, domiciliado en Sucre número 2020, 7º piso A, Cédula de Identidad número 5.748.868 de la Policía Federal; don Bernaro Julio Velar de Irigoyen, de 27 años de edad, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Juncal 739, piso 6º, departamento 9, Cédula de Identidad número 6.020.816, Policia Federal, y Julián Jenaro Viaña; argentino, de 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en la calle Libertad 1550, 3º A, Cédula de Identidad número 4.546.233, todos vecinos d eesta ciudad, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denominará "MONTE BRAVO SOCIEDAD ANONIMA": la misma constituye su domicilio legal en la calle Lavalle 1506, piso tercero de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Forestal: La plantación de cualquier especie de árboles, arbustos o plantas, el desmonte, raleo, talado y poda de bosques y montes en terrenos propios o ajenos y su comercialización. — Agrícola: La siembra y cosecha de toda clase de cultivos, en campos propios o ajenos y su comercialización. — Ganadera: La cría y engorde de todo tipo de animales y su comercialización. — Inmobiliaria: La compraventa de bienes inmuebles, loteos, subdivisión y urbanización de tierras. — Comercial: Compraventa de maderas, granos, semillas, plaguicidas, insecticidas, maquinarias, motores y sus repuestos; como así también al transporte de los mismos. — Importación y Exportación. — Industrial: La extracción de substancias de productos forestales, transformación y elaboración de maderas. — Financiera: Préstamos y|o aportes o inversiones de capitales a personas físicas o sociedades; realizar financiaciones y operaciones de créditos en general, sin garantías o con las garantías previstas y autorizadas por la legislación vigente; negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y cualquier otra operación financiera en general, quedando excluidas las operaciones a que se refiere el Decreto Ley 18.061 del año 1969 o cualquier otra que requiera el concurso público. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Cuarto: El capital social es de **$ 60.000** (pesos sesenta mil) representado por seiscientas acciones de cien pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas y estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones o certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con las disposiciones del artículo 193 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se prdujeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y a un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar cada uno a la orden de la sociedad la cantidad de cien pesos, què no podrán ser retirados hasta que transcurran sesenta días corridos desde la finalización de su referida gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales incluso para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en forma indistinta. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo período. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 del año 1972, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo decimocuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550 del año 1972, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio o síndico en su caso; c) A remuneración del presidente; d) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; e) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva y al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liqui-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|7|76 (24 págs.)

dador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente es repartido entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y los comparecientes continúan diciendo que: a) Suscriben e integran el capital social en la siguiente forma, cada uno de los socios suscriben doscientas acciones ordinarias y al portador de cinco votos cada una, aportando en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de la suscripción y se obligan a integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal; b) El Directorio de la sociedad queda integrado de la siguiente forma: Presidente: don Héctor Amadeo Farinati; Vicepresidente: Bernardo Julio Velar de Irigoyen y Director: Julián Jenaro Viaña y asimismo se designan para integrar el órgano fiscalizador como síndico titular, a don Alfonso Mario Lago, contador público, poseedor de la libreta de enrolamiento número 4.365.766, nacido el 18 de abril de 1941, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 823, piso 2º, de esta capital, y síndico suplente, don Juan Antonio de la Torre, abogado, argentino, nacido el 24 de mayo de 1943, casado, poseedor de la libreta de enrolamiento 4.416.190, con domicilio en Avenida Coronel Díaz 2229, piso 12, letra "D", Capital Federal; c) En este estado, los comparecientes, dicen: Que confieren Poder a favor del señor Fernando Recondo y del doctor Juan Antonio de la Torre para que, actuando en forma indistinta, acepten y propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias hasta obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo al efecto, las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios. Por su parte el escribano autorizante deja constancia que se encuentra presente el Dr. Juan Antonio de la Torre, argentino, casado, vecino, de mi conocimiento, doy fe, como que dice: que informado del contenido de la presente escritura, acepta el cargo de síndico suplente conferido. Finalmente, también el autorizante manifiesta que el impuesto fiscal que corresponda abonar a esta operación, se abona sobre el total del capital social de pesos sesenta mil. Leída que les fue, ratificaron su contenido firmando por ante mí, doy fe. Sobreraspado: Héctor Amadeo, Bernardo Julio Velar, Julian Genaro Viaña, engorde, 30, Genaro Viaña. Vale. Entrelíneas: 6º departamento. Vale. Héctor Amadeo Farinati, Bernardo Velar de Irigoyen, Julio Viaña, J. A. de la Torre. Hay un sello. Martín Zeballos. Escribano. Enmendado: Jenaro. Vale.

Buenos Aires, junio 8 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.500 e.14|7 Nº 32.840 v.14|7|76

Distrifarmex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. [illegible], a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 64, al folio 190, pasada con fecha 29 de julio de 1974, pasada ante el Registro de Contratos Públicos de la ciudad de La Plata, número 253, ante la escribana adscripta doña Elida Lucía de Castro, se ha transcripto la reforma de estatutos de la sociedad "Distrifarmex" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, y adecuación al Decreto Ley Nº 19.550, resuelto por la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 5 de mayo de 1973, juntamente con la Resolución número 1342 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 20 de mayo de 1974, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Estatuto social adecuado a la Ley 19.550. — Artículo 1º: con el nombre de DISTRIFARMEX, SOCIEDAD ANONIMA, continuará funcionando la sociedad constituida con el nombre de Distrifarmex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial. La sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. Su sede social estará ubicada en la Avda. Callao Nº 853, planta baja, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) Comercial: Mediante la adquisición, compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y envasamiento de artículos plásticos para el hogar, telas, cortinas, vajilla y recipientes plásticos y en general aquellos artículos cuya venta habitual se realiza en bazares y b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, subdivisión, venta, permutas, arrendamiento, explotación y administración de bienes urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal o por cualquier otra forma o figura legal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de ochenta mil pesos (80.000) representado por ocho mil acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de dinero en efectivo $ 100 (cien pesos) cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. El presidente o uno cualquiera de los directores titulares ejercen la representación legal de la sociedad, indistintamente. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo termino. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley numero 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoria determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — S|R.: continuará funcionando. — Buenos Aires, junio 4 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.400.— e.14|7 Nº 82.844 v.14|7|76

Norberto R. Pereira

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION. — Otorgada por Norberto R. Pereira. — Escritura número: ochenta y uno. — En Bernal, Partido de Quilmes, de la Provincia de Buenos Aires, a treinta días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Juan Carlos Melgarejo, Escribano titular del Registro número cincuenta y tres de este Partido, comparece don Norberto Rafel Pereira, argentino, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 5.126.218, domiciliado en Brown número 339 de la ciudad y partido de Quilmes, persona capaz y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen en nombre y representación de "Adrober Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Servicios, Mandatos", con domicilio legal en Bernardo de Irigoyen número 88, 4º piso de Capital Federal, acreditando personería en su carácter de Presidente de la misma con la siguiente documentación: a) Con los estatutos de la sociedad otorgados según escritura de fecha 7 de julio de 1970, pasada ante el Escribano de la ciudad de Avellaneda, don Roberto de Vicenzi, al folio 806 de su Registro. — Testimonio inscripto el 9 de setiembre de 1970, bajo el número 3713, al folio 300 del libro 72, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — b) Con el Acta de Asambleas número 1, pasado al libro de Actas de Asamblea número 1, a fojas 2 y 3, en la cual se designan los miembros del Directorio. — c) Con el Acta de Directorio número 2, pasada al libro de Actas de Directorio número uno, al folio número 5, de fecha 31 de octubre de 1974, en la cual se distribuyen los cargos del Directorio; documentación que en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Y don Norberto Rafael Pereira en el carácter invocado expresa: Que requiere de mí el autorizante la protocolización de la adecuación de los estatutos, de acuerdo al Decreto Ley número 19.550|72 y Cambio de razón social, por lo que transcribo íntegramente el acta correspondiente, pasada al libro de Actas de Asambleas número uno, a fojas 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que dice: Acta número 3. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de 1976 siendo las dieciocho horas se reúnen los socios de Adrober Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Servicios, Mandatos, en Asamblea General Extraordinaria convocada para el día de la fecha, en la sede social, calle Maipú 216, piso 5º, oficina B, Capital Federal, con la presencia de diez accionistas por sí, que han depositado 5.000 acciones por valor de $ 50.000 que dan derecho a 25.000 votos. — Encontrándose en consecuencia presente el 100 o|o del capital social y con la presencia de la totalidad de los miembros del Directorio y el Síndico Titular sin la presencia del Sr. Inspector de Justicia, el Sr. Presidente don Norberto Rafael Pereira declara abierta la asamblea, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: 1) Cambio de denominación Social: Toma la palabra el accionista Sr. Francisco Ulibarri, quien expone que es conveniente aprobar el cambio de la denominación social por el de "Norberto R. Pereira Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", por las siguientes razones: 1) Adrober es la marca de solo uno de los productos que fabrica la sociedad. — 2) En el proceso de reorganización social que se está estudiando, es muy probable que dicho producto pase a ser elaborado por otra de las sociedades a crearse. — 3) El nuevo nombre propuesto identifica a la sociedad con el titular de la mayoría del paquete accionario, Sr. Norberto Rafael Pereira, quien es sumamente conocido por su actividad durante largos años en el ramo. — 4) Que lo propuesto no podrá irrogar jamás perjuicio alguno a terceros puesto que se deja constancia de la continuidad jurídica de la sociedad en los estatutos y los principales proveedores de la misma han sido consultados al respecto. — Luego de un cambio de ideas, los socios aprueban por unanimidad el cambio de nombre propuesto. — 2) Adecuación de Estatutos sociales a las disposiciones del Decerto Ley 19.550|72: Toma la palabra el accionista Sr. Rodolfo Alberto Ulibarri quien propone se apruebe el proyecto elaborado por el directorio, del cual los accionistas tienen conocimiento con anterioridad, lo que es aprobado por unanimidad, transcribiéndose el mismo a continuación: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "NORBERTO R. PEREIRA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA", continúa funcionando la sociedad de tal carácter que fuera constituida con la denominación de Adrober Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, Servicios, Mandatos. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú 216, piso 5º, oficina B, de esta Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años contadas desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la fabricación de carrocerías, de partes de automotores, su venta, su financiación. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 50.000, representado por 5.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una. — Por decisión de Asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo. — Sólo podrá enunciarse como capital social el efectivamente suscripto. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija le remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100, en efectivo, cada uno. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente por el término de tres años. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea un aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo

14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Seguidamente se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día: 3º Autorización para diligenciar la adecuación de estatutos. — Se resuelve por unanimidad autorizar al Sr. Héctor Comba y al Sr. Rodolfo Alberto Ulibarri para que en forma indistinta tramiten por ante las autoridades pertinentes la aprobación e inscripción de esta adecuación de estatutos con las más amplias facultades de práctica, incluso la de suscribir escrituras públicas en su nombre. — 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — Puesto a consideración se designa a los señores Horacio Alberto Santos y José Antonio García para firmar el acta. — Terminado lo cual, se da por finalizada la reunión y por levantada la asamblea, siendo las veinte horas del mismo día. — Hay tres firmas: Horacio Alberto Santos — José Antonio García y Raúl Espinosa. — Es copia fiel, doy fe. — Registro de Asistencia a Asambleas Generales y depósito de acciones, pasado a fojas 4 del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales número 1. — Número de Orden — 1. Manuel Pereira Documento Unico número 11.454.425, domiciilado en Brown número 339 de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí — Cantidad de Acciones y Certificados — 800 — Capital — $ 8.000 — Cantidad de votos — décimo de las acciones — 4.000 — Hay una firma — M. Pereira. — Número de orden 2, Héctor Comba. Libreta de Enrolamiento número 7.562.203, domiciliadoo en General Arenales 117 de la ciudad y partido de Lomas de Zamora, interviniendo por sí. — Cantidad de acciones y certificados 400. — Capital $ 4.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.000. Hay una firma: H. Comba. Número de orden 3. Marta Elena Ulibarri, Lib. Cívica número 1.282.484, domiciliada en Almirante Brown número 339 de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. — Cantidad de acciones o certificados 800. — Capital $ 8.000.— Cantidad de votos, décimo de las acciones 4.000. — Hay una firma, Marta E. U. de Pereira. — Número de orden 4, Rafael Iuvara, Cédula de Policía Federal número 6.066.342, domiciliado en Directorio número 2350 de Capital Federal, interviniendo por sí. — Cantidad de acciones o certificados 500. — Capital pesos 5.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.500. — Hay una firma Rafael Iuvara. Número de orden 5. Rodolfo Alberto Ulibarri, Libreta de Enrolamiento número 5.138.409, domiciliado en San Martín número 691, 8º piso, departamento "A", de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. Cantidad de Acciones o Certificados 500. — Capital $ 5.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.500. — Hay una firma R. A. Ulibarri. Número de orden 6, Francisco Ulibarri, Libreta de Enrolamiento número 1.090.274, domiciliado en Otamendi número 788 de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí Cantidad de Acciones o Certificados 500. — Capital $ 5.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.500. — Hay una firma: Francisco Ulibarri. Número de orden 7, Norberto Rafael Pereira, Libreta de Enrolamiento número 5.126.218 domiciliado en Almirante Brown número 339, de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. Cantidad de Acciones o Certificados 500. — Capital pesos 5.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.500. — Hay una firma: N. R. Pereira. Número de orden 8, Horacio Alberto Santos, Libreta de Enrolamiento número 4.848.997, domiciliado en Rivadavia número 179, de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. Cantidad de Acciones o Certificados 500. — Captal $ 5.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.500. — Hay una firma H. A. Santos. — Número de orden 9, José Antonio García, Libreta de Enrolamiento número 1.130.344, domiciliado en Bombero Sánchez número 439, de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. Cantidad de Acciones o Certificados 400. — Capital $ 4.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 2.000. — Hay una firma: J. A. García. — Número de orden 10, Lilián Angélica Pereira, Documento Nacional de Identidad número 10.513.707, domiciliada en Almirante Brown número 339 de la ciudad y partido de Quilmes, interviniendo por sí. Cantidad e Acciones o Certifidos 100.—. Capital $ 1.000.—. Cantidad de votos, décimo de las acciones 500. — Hay una firma: L. A. Pereira. Total: Cantidad de Acciones o Certificados 5.000. — Capital $ 50.000.— Cantidad de votos, décimo de las acciones 25.000. — Siendo las dieciocho horas del día 26 de enero de 1976, se cierra el presente registro, habiendo depositado 10 accionistas 5.000 acciones que representan un capital de $ 50.000.—, con derecho a 25.000 votos. Hay un sello: Adrober S.A.C.I.F.I.A.S.M. Norberto R. Pereira. Presidente, y su firma. Siendo las dieciocho horas del día 30 de enero de 1976, se cierra el presente registro, habiendo depositado 10 accionistas 5.000 acciones que representan un capital de $ 50.000.—, con derecho a 25.000 votos. Hay un sello: Adrober S.A.C.I.F.I.A. S.M. Norberto R. Pereira. Presidente y su firma". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo que requiere de mí el autorizante se expida testimonio de la presente a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leo al compareciente que ratifica su contenido y así la otorga y firma por ante mí, que doy fe. — Hay una firma. — Ante mí: Juan Carlos Melgarejo, escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-103.796 que se agrega. Lomas de Zamora, 2 de abril de 1976. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — La presente fotocopia concuerda con su matriz pasada al folio 199 del Registro Nº 53. En primer testimonio la expido para Norberto Rafael Pereira, Soc. Anónima, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Juan Carlos Melgarejo, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 002.053. Lomas de Zamora, 2 de abril de 1976. Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. Osvaldo Zito Fontán, escribano. Delegación Lomas de Zamora. — Conformado por la I.G.P.J. Resolución Nº 1.665 del 12 de mayo de 1976.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.500.— e.14|7 Nº 82.790 v.14|7|76

Distribuidora Alcor

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública pasada por el escribano Juan Carlos L. Saporiti, en la ciudad de La Plata, el 12 de diciembre de 1975, se modifica el estatuto social de Distribuidora Alcor Sociedad Anónima Comercial, que quedó redactado. — Estatuto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DISTRIBUIDORA ALCOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 4545, Capital Federal. — El directorio queda facultado para establecer agencias, sucursales, establecimientos y cualquier otro tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde el día 8 de junio de 1970. — Una asamblea general extraordinaria, convocada y celebrada conforme a las reglamentaciones vigentes en la materia y de conformidad con el tema en cuestión, podrá decidir su prórroga o disolución anticipada. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, permuta, representación, consignación, distribución, importación y exportación de envases metálicos, plásticos, celulósicos y vítreos; y de metales no ferrosos semielaborados. — b) Industriales: Mediante la elaboración, transformación, fraccionamiento e industrialización de materias primas, productos y subproductos destinados a la fabricación de envases. — c) Financieras: Mediante el aporte de capitales a empresas y sociedades constituidas y a constituirse, siempre que se trate de sociedades por acciones. Otorgamiento de préstamos a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantías, reales o no. — Dación de fianzas, avales y todo tipo de garantías a terceros, personales o reales a título oneroso. — La compraventa de títulos públicos o privados y demás títulos valores o de crédito. — d) Agropecuarias: Mediante la explotación de campos, estancias, haras, tambos, granjas, cabañas y demás establecimientos agropecuarios para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, yeguarizo y demás especies propias; animales, de la explotación pecuaria y siembra, recolección y cosecha de cereales, oleaginosas, forrajeras y demás especies propias de la explotación agrícola. Explotación de quintas de verduras y frutales. Explotaciones avícolas, amicuías y apícolas. — e) Inmobiliarias. — Constructoras: Mediante la compraventa, permuta, arrendamiento, administración, subdivisión y colonización de bienes inmuebles, urbanos y rurales, comprendidos o no en los regímenes de las leyes 13.512 de propiedad horizontal y 14.005 de venta de lotes en mensualidades. La construcción de toda clase de obras públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos conducentes al mismo. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000, representado por 300.000 acciones de valor nominal $ 1.— cada una. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las mismas, abonándose el impuesto fiscal a la escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, y éstas endosables o no; pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con una duración en sus cargos de tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo término, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar a un presidente y a un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio en los términos del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Los directores, en calidad de garantía, depositarán en la caja social $ 100 o títulos de la Deuda Pública de valor nominal equivalente, cada una de ellas. — La garantía depositada sólo les será retornada una vez aprobada por la asamblea respectiva sus gestiones. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, enconsecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social serán ejercidas por el presidente y el vicepresidente, indistintamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria por el término de tres ejercicios — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término, quien actuará en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma determinada y por los plazos previstos en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Las acciones ordinarias podrán tener de uno a cinco votos cada una, según se resuelva al disponerse el aumento del capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto, teniendo siempre derecho a un voto cada una en los supuestos del artículo 217 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Decimocuarto: Las asambleas ordinarias se reunirán en primera convocatoria con un quórum de más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las asambleas extraordinarias, en primera convocatoria, se reunirán con un quórum de por lo menos el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto. — Ambas clases de asambleas se reunirán en segunda convocatoria con cualquier número de acciones presentes. — En los casos previstos en el último parrafo del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, se estará a las mayorías allí dispuestas. — Para los restantes supuestos, trátese tanto de asambleas ordinarias como extraordinarias celebradas en primera o segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Juan Carlos L. Saporiti - Escribano Público. — La reforma transcripta fue resuelta por la asamblea de fecha 18|11|1975 y conformada por la I.G.P.J. por Resolución número 461 de fecha 13|2|1976.

Buenos Aires, junio 14 de 1976. — Lucio L. Meléndez, secretario.

$ 9.400.— e.14|7 Nº 82.821 v.14|7|76

Carenpa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1581 — CONSTITUCION: "Carenpa" Sociedad Anónima. — Escritura número quinientos sesenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Roberto Carlos Mojico, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.537.074, casado en primeras nupcias con doña Marta Rosa Grecco, comerciante, argentino, domiciliado en la calle 14 de Julio número 1333, tercer piso "C", de esta Ciudad; doña Virginia Encarnación V gón de Mojico, argentina, de 57 años de edad, con libreta cívica número 2.594.605, casada en primeras nupcias con don Luis Roque Mojico, comerciante, domiciliada en la calle Crámer número 2544, de esta capital, y don Luis José Mojico, argentino, de treinta y siete años, con libreta de enrolamiento número 4.272.376, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Lidia Emilia Norma Baitrij, con el mismo domicilio que la anterior compareciente. — Todos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CA-

ENPA" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Crámer número dos mil quinientos cuarenta y cuatro, de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a la compraventa por mayor y menor, importación y exportación de la carne y su derivados, incluso chacinados, productos y subproductos de granja, quesos y dulces, ya sean envasados o no, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos doscientos diez mil, representado por veintiún mil acciones de pesos diez valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán al portador ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|1972. — Administración y representaciones — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos un mil en dinero efectivo, títulos del Estado o acciones, que serán reintegrados al término de su mandato. — No podrá consistir la garantía indicada en acciones de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley numero 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o vicepresidente en su caso. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Don Roberto Carlos Mojico, doña Virginia Encarnación Vigón de Mojico y don Luis José Mojico, suscriben siete mil acciones cada uno, integrando la suma de pesos diecisiete mil quinientos cada uno en dinero efectivo. — Total de acciones suscriptas: Veintiún mil. — Total de dinero integrado en efectivo: Pesos cincuenta y dos mil quinientos. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — III. — Que se designa para integrar el directorio: Presidente a: Don Roberto Carlos Mojico; Vicepresidente a: Doña Virginia Encarnación Vigón de Mojico; Vocal a: Don Luis José Mojico; Síndico titular a: Don Jorge Guillermo Pagano; Síndico suplente a: Don Manuel Luis Conde. — IV. — Se confiere poder especial a favor de don Roberto Carlos Mojico y de doña Virginia Encarnación Vigón de Mojico, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Presentes a este acto don Jorge Guillermo Pagano, argentino, de profesión Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento matrícula número ocho millones doscientos sesenta y un mil setecientos treinta y uno, de veintiocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña Matilde Lidia de la Fuente, con domicilio en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, noveno piso, de esta Capital; y don Manuel Luis Conde, argentino, de profesión Contador Público Nacional, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos treinta y un mil ochocientos seis, casado en primeras nupcias con doña Victoria Eugenia Zerega, nacido el día veintinueve de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, piso noveno, de esta Ciudad de Buenos Aires; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de la sociedad "Carenpa" Sociedad Anónima, que por este acto se constituye. — Leída que les fue, a todos los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad y aceptación, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Raspado: Personas — ordinaria — de — la — podrá — Nacional — juzgue — suscribir — uno — normas — autoridad — impagos — respectivas — o — detalle — o — proponer — de — Anónima: Vale. — Firmado: R. C. Mojico — V. E. V. de Mojico — L. J. Mojico — J. G. Pagano. — Siguen las firmas: M. L. Conde. — Ante mí: L. O. García (está el sello notarial). — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 1.581 del Registro 531 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente en carácter de primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — L. O. García, escribano.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.100.— e.14|7 Nº 82.772 v.14|7|76

Carbomater

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Carbomater S. A." — Escritura número trescientos cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Isidoro Keper, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones doscientos cuarenta mil ciento sesenta y uno, con domicilio en Avenida Juramento mil ochocientos sesenta y tres|sesenta y cinco, Capital Federal, y José Langman, argentino, comerciante, divorciado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos ochenta mil trescientos, de 49 años de edad; con domicilio en Italia número cuatrocientos cincuenta y uno, Olivos, provincia de Buenos Aires, todos de mi conocimiento doy fe y dicen que han resuelto constituir una sociedad anonima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina "CARBOMATER S.A.", Tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil cuatrocientos veintinueve, segundo piso, departamento B. de Capital Federal. —

Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto: Forestal: Forestación de predios rurales para sí, para terceros y|o asociada a terceros. — Inmobiliaria: Mediante la compraventa, intermediación y|o administración de inmuebles urbanos o rurales para sí, para terceros y|o asociada a terceros. —

Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa por cuenta propia y|o de terceros de materias primas y|o productos directamente relacionados con la actividad forestal. — Agropecuaria: Mediante la cría de ganado de todo tipo y especie, de cultivo de cereales, compra, venta de hacienda, cereales y demás frutos del país. — Industrial: Mediante la utilización, transformación o elaboración de productos forestales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de pesos dos millones doscientos mil (pesos dos millones doscientos mil) representado por doscientas veinte mil acciones de pesos diez (diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos mil en efectivo cada uno o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|setenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea, debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

— Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d)

El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: aL liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los Síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte aporte (4) — Modalidad (5). — Isidoro Kepel — 110.000 — Ord. port. — 1 voto — 275.000 — Efect. — Sdo. dentro de los 360 días. — O. José Langman — 110.000 — Ord. port. — 1 voto — 275.000 — Efect. — Sdo. dentro de los 360 días. — 220.000 — 550.000. — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: José Langman; Vicepresidente a: Isidoro Kepel; Vocales a: suplentes a: ... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Horacio Néstor Gerstel. Síndico suplente a Pedro Moisés Gecik. — V. Se autoriza a Horacio Néstor Gerstel y a Pedro Moisés Gecik, a fin de que cada uno de ellos, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente al acto don Horacio Néstor

Gerstel, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.388.461, domiciliado en la calle Tucumán 1429, Capital, y don Pedro Moisés Gecik, de 25 años de edad, soltero, uruguayo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.904.933, domiciliado en la calle Tucumán 1429, Capital, ambos contadores públicos nacionales, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan sus cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, de la relacionada sociedad. — Se hace constar que el impuesto correspondiente a la presente escritura se abonará en la declaración jurada del corriente mes. — Los comparecientes consienten que se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y previa aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Sigue texto ilegible. — Siguen firmas. — Ante mí: Armando C. Paganelli. Escribano. — Certifico que la precedente copia fotográfica concuerda fielmente con su original al folio 936 del registro 420 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli. Escribano. — Modificación artículo décimo: "Carbomater" S.A. — Escritura Número Dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Isidoro Kepel, argentino, casado, comerciante, de treinta y dos años de edad, con Cédula de Identidad número 4.240.161, con domicilio en la avenida Juramento 1863|65, Capital, y José Langman, argentino, comerciante, divorciado, con Cédula de Identidad número 2.580.300, de 49 años de edad, con domicilio en Italia 451, Olivos, provincia de Buenos Aires, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este otorgamiento en sus caracteres de Vicepresidente y Presidente, respectivamente, y como únicos socios accionistas de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CARBOMATER" S.A., cuya personería se acredita a mérito de la escritura constitutiva de fecha 4 de diciembre de 1975, pasada ante el autorizante al folio 936 de este mismo registro, pendiente de inscripción en el registro respectivo. — Y los comparecientes, en los caracteres invocados, dicen: Que dicha sociedad fue presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación y su posterior inscripción, bajo el expediente número 53.232. Que con fecha 7 de enero de 1976, corre una vista, la cual observa el artículo décimo de dicha sociedad. Que vienen por la presente a subsanar dicha observación, dejando constancia que el artículo décimo de la mencionada sociedad queda redactado de la siguiente manera, con relación al último párrafo: "Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta". — Y los comparecientes consienten se expida testimonio de la presente para su presentación en la I.G.P.J. y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando en consecuencia, subsanada la observación formulada por el señor Inspector. — Leída y ratificada, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: dieciocho, presentación, observación. Vale. — Siguen firmas. —

Ante mí: Armando C. Paganelli, escribano. — Certifico que la precedente copia fotográfica concuerda fielmente con su original que pasó por ante mí al folio 52 del registro 420 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli, escribano.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.000.- e.14|7 Nos. 82-848-82.849 v.14|7|76

Trasufor

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Trasufor S.A." — Escritura número: trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Marcos Kepel, argentino, casado, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, con cédula de identidad número 4.267.195 de la Policía Federal, domiciliado en Sarmiento número 4335 de Capital Federal y don Angel Hadziconstanti, argentino, casado, licenciado en Administración de Empresas, de treinta y dos años de edad, con cédula de identida expedida por la Policía Federal número 5.000.285, domiciliado en la calle Olazábal número 5105, cuarto piso, departamento número 44 de esta ciudad, todos de mi conocimiento, doy fe y dicen: II — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TRASUFOR S.A.", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán número mil cuatrocientos veintinueve, segundo piso B, de Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Industrial: Mediante la industrialización de productos siderometalúrgicos, como ser el forjado, trafilado y laminado de dichos productos. — Comercial: Mediante la compra y venta, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de productos derivados de la industria siderúrgica y metalúrgica. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 2.000.000 (pesos dos millones), representado por 200.000 acciones de $ 10.— (diez) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio, — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Pesos mil en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a directores quienes actúan en forma individual. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte (cuatro). — Modalidad (cinco) — Kepel, Marcos, 180.000, ordinarias al portador un voto, pesos 450.000, efectivo, saldo dentro de los trescientos sesenta y cinco días. — Hadziconstanti, Angel, 20.000, ordinarias al portador un voto, $ 50.000, efectivo, saldo dentro de los trescientos sesenta y cinco días. — Doscientos mil. — Quinientos mil. — IV: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Isidoro Kepel. — Vicepresidente: Horacio Néstor Gerstel. — Vocales a: Suplentes a: y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Pedro Moisés Gecik. — Síndico suplente a: Abel Horacio Bradichansky. — V: Se autoriza a Pedro Moisés Gecik y a Horacio Néstor Gerstel a fin de que, en forma indistinta cualesquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto don Isidoro Kepel, argentino, casado, comerciante de 32 años, con C. I. 4.240.161, domiciliado en Juramento 1863, Capital; don Horacio Néstor Gerstel, de 33 años, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.388.461, domiciliado en Tucumán 1429, Capital, y don Pedro Moisé Gecik, de 25 años, soltero, uruguayo con Céd. de Id. 4.904.933, domiciliado en Tucumán 1429, Capital, ambos contadores públicos nacionales; don Abel Horacio Bradichansky, 29 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Juan Andrés Pacheco de Melo 2870 piso 7º, Capital, con C. I. 5.124.669, todos son personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que aceptan los cargos de Presidente, Vicepresidente, Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente, de la referida sociedad. — Y los comparecientes consienten se expida testimonio para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal de la presente escritura será abonado en la declaración jurada del corriente mes. — Leída y ratificada, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Raspado: 195, 5105, siguiente mil, directores, efectivo, número, tercero, a, dividiendo, preferidas, su, y, precio, cualesquiera, la 32, Juramento, argentino, soltero. Vale. — Testado: Aportes no dinerarios. No vale. — Siguen firmas: Armando C. Paganelli, escribano. — Certifico que la precedente copia fotográfica, concuerda fielmente con su original al folio 963 del Registro 420 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 4 fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Armando C. Paganelli, escribano.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.14|7 Nº 82.847 v.[illegible]

Losange

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 438. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Victorio Miguel Gonnelli, de 43 años, argentino, casado ejecutivo, con Libreta de Enrolamiento número 6.415.759, domiciliado en Malabia 2126, noveno piso, "B" de esta Ciudad; don Roberto Ismael Duret, de 46 años, argentino, casado, ejecutivo, con Libreta de Enrolamiento número 4.792.488 domiciliado en Vicente López 631 — Martínez — Provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y Norberto José Feliú, de 41 años, argentino, casado, ejecutivo, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.123.216, domiciliado en José E. Uriburu 1035 de esta Ciudad. — Todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren a este acto por sus propios derechos a excepción de don Victorio Miguel Gonnelli, quien lo hace en su carácter de apoderado de la entidad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Renault Argentina, Sociedad Anónima", antes "Ika Renault, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio en la calle Sarmiento número 1230 de esta Capital Federal, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de marzo de 1955, bajo el número 133, al folio 559 del Libro 49, Tomo "A" de Estatutos Nacionales, carácter que justifica con el Poder otorgado a su favor mediante escritura de fecha 31 de mayo de 1968, pasada ante el escribano de esta Capital, don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 1216 del Registro número 132 a su cargo, y que en virtud del cambio de denominación social por el actual de "Renault Argentina, Sociedad Anónima" fuera ratificado por escritura pasada al folio 1723 del Registro 132 a cargo del escribano Juan Antonio Maciel, con fecha 15 de setiembre de 1975, escrituras que en sus testimonios originales tengo a la vista para este acto y de los cuales agrego copia auténtica a la presente, doy fe. — Y los comparecientes en los caracteres invocados y acreditados dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "Losange, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros o en comisión o por mandato de terceros, tanto en la República Argentina, como en el extranjero, las siguientes operaciones: A) Comerciales: Transporte en general y por cualquier medio, de toda clase de bienes, maquinarias, mercaderías, materias primas, equipos, productos terminados y semiterminados, productos agropecuarios, acarreos, fletes generales, encomiendas, equipajes, transporte frigorífico de vehículos automotores, sus partes componentes, de ganado y cereales, de caudales y de personas; celebrar toda clase de negocios y contratos relacionados con el transporte, ya sea actuando como transportadores o contratando los servicios de terceros a tal efecto; comprar, vender, permutar, exportar, importar, celebrar locación, cesión, consignación, distribución y|o comercialización de ve-

vehículos de transporte en general sus partes componentes, repuestos y|o accesorios nacionales o extranjeros, motores, rodados, automotores, materiales de transportes, útiles y herramientas; prestación de servicios de alquiler de toda clase de vehículos automotores con o sin chofer. — Realizar todo lo concerniente a la contratación de viajes en general, dentro y fuera del territorio de la Nación y toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con el turismo en el país y|o en el extranjero: compraventa de pasajes, reservas de hoteles, representaciones, comisiones, consignaciones y todo lo vinculado con viajes individuales y colectivos. — Prestación de servicios como agentes marítimos, despachantes de aduanas, importadores y exportadores, contratistas y estibadores, proveedores marítimos y otros de carácter afín. — Podrá efectuar actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarco, tránsito, trasbordo, removido cargas, estibajes y demás autorizados por las leyes y ordenanzas de la Aduana. — En el desempeño de estas funciones la Sociedad podrá inscribirse como Agente Marítimo, despachante de Aduana, Importadora y exportadora, contratista, estibadora, proveedora marítima o en otro carácter afín, ante las autoridades competentes. — La Sociedad no realizará transporte de pasajeros mediante la explotación de líneas regulares ni transporte aéreo. — B) Industriales: Mediante la fabricación, transformación, reparación y montaje de vehículos de transporte, incluyendo la producción, diseño y equipamiento de camiones y vehículos destinados al transporte en general. — C) Financieras: Mediante la obtención y otorgamiento de créditos para operaciones de compraventa y permuta de automotores, vehículos de transporte en general y sus partes componentes, pudiendo constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas sobre los mismos. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18061 y toda otra que requiera concurso público como asimismo las que no sean consecuencia del objeto principal ni contribuyan a su realización. — D) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, alquiler, construcción y refacción de bienes inmuebles, edificios, galpones, depósitos y cualquier otro tipo de instalaciones comerciales y|o industriales que se estimen convenientes para el mejor desenvolvimiento del objeto principal, todo ello en sus diversas formas y modalidades, ya sea directamente, por cuenta de terceros o asociada a terceros. — E) Agropecuaria: Mediante la explotación avícola ganadera en todas sus formas, inclusive la forestación. — Artículo Cuatro: El capital social es de un millón quinientos mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesion deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: pesos un mil en efectivo, o su equivalente en títulos emitidos por el Gobierno Nacional, provinciales o municipales, salvo que la asamblea exija un mayor recaudo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan conjuntamente y tendrán el uso de la firma social. — Artículo Décimo Primero: La Sindicatura estará a cargo de un cuerpo colegiado denominado Comisión Fiscalizadora constituida por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea por el término de tres años. — La Comisión Fiscalizadora tendrá las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Segundo: Las funciones de los síndicos integrantes de la Comisión Fiscalizadora son personales e indelegables. — La Comisión Fiscalizadora designará la persona que presidirá las reuniones y llevará un libro le actas en que se dejará constancia de las deliberaciones. — Se reunirá cuando lo solicite cualquiera de los síndicos titulares, tendrá quórum con la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes. — El síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes del artículo 294 lel Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Renault Argentina S. A. 148.500, ordinarias al portador, 1 voto 371.250, efectivo, 25 por ciento. Roberto I. Duret, 750, ordinarias al portador, 1 voto, 1.875, efectivo, 25 por ciento. Norberto J. Feliu, 750, ordinarias al portador, 1 voto, 1.875, efectivo, 25 por ciento. Queda autorizado el directorio para exigir la integración de las acciones en el 75 por ciento restante en la oportunidad que considere conveniente. Se desiga para integrar el directorio: Presidente a: Roberto Ismael Duret; Vicepresidente a: Osvaldo Angel Rozado; directores a: Mario Ruiz y Rafael Hernández. Comisión Fiscalizadora: Síndicos titulares a: Abel María Fleitas, Carlos Ademar Gutiérrez y Emilio Giacumbo Síndicos suplentes a: Julio César Torrendell, Juan Carlos Maggiore y Roberto Daniel Nappo. Los accionistas constituyentes se confieren poder recíprocamente y además a favor del doctor Alfredo Pastor Rufino Parcel y del señor Rodolfo Washington López Sinde para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa y de control y soliciten la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, acepten y|o propongan las modificaciones que dichos organismos estimen convenientes, desglocen y retiren constancias de los respectivos expedientes, otorguen y firmen toda clase de instrumentos privados, públicos y escrituras públicas y realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de estos estatutos en el citado juzgado. Presente a este acto: don Osvaldo Angel Rozado, de 40 años, argentino, casado, ejecutivo, con cédula de identidad número 3.418.762 de la Policía Federal, domiciliado en Pereyra Iraola 102, planta baja, departamento cuatro, ciudad Jardín, Lomas del Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Mario Ruiz, de 48 años, argentino, casado, ejecutivo, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.093.839, domiciliado en Pedro de Mendoza 1735, Hurlingham, Provincia de Buenos Aires; don Rafael Hernández, de 35 años, casado, español, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.7 0.327, domiciliado en Repu.. ..u tas 5959 de esta ciudad; don Abel María Fleitas, de 63 años, argentino, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número 250.423, domiciliado en Arenales 1935, segundo piso "F" de esta ciudad; don Carlos Ademar Gutiérrez, de 63 años, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 545.302, domiciliado en Olaguer Fellú 1554, Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Emilio Giacumbo, de 40 años, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.161.386, domiciliado en Ramón Falcón 5495, séptimo piso, de esta ciudad; don Julio César Torrendell, de 37 años, argentino, soltero, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.623.870, domiciliado en Las Heras 1133, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Maggiore, de 35 años, argentino, casado, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.306.335, domiciliado en Fray Luis Beltrán 165 de esta ciudad; y don Roberto Daniel Nappo, de 33 años, argentino, soltero, contador público nacional, domiciliado en Fragata Sarmiento 851, planta baja "A" de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento personal doy fe, comparecen al solo objeto de prestar su conformidad y aceptar los cargos conferidos. El autorizante deja constancia: a) Que tiene a la vista los comprobantes de cédula fiscal en trámite a nombre de: Ika-Renault S. A. I. C. y F., número de inscripción 72.595.272-4, válido hasta el 11 de agosto de 1976, Roberto Ismael Duret, número de inscripción 32.844-016-4 con validez hasta el 19 de setiembre de 1976 y Norberto J. Fellú con el número de inscripción 3.481-006-0 válido hasta el 9 de junio de 1976, los que en copia auténtica se agregan a la presente; y b) Que esta escritura se repone con la suma de quince mil pesos que será abonada en la Declaración Jurada del corriente mes. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí de todo lo que doy fe. Gonnelli. R. I. Duret. Feliú. O. Rozado. M. Ruiz. Abel M. Fleitas. C. Gutiérrez. Giacumbo. Torrendell. Juan Maggiore. R. Nappo. R. Hernández. Está mi sello. Ante mí: Ernesto C. Mendizábal. Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 438 del Registro Notarial número 234 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017304384 al presente que sello y firmo en Buenos Aires a los dos dias del mes de abril de mil novecientos setenta y seis. Hay un sello y una firma que dice: Ernesto C. Mendizábal. Escribano. Entre líneas: "y una firma" vale. Sobrerraspado: el, enroalmiento, 4.306.445, Sarmiento. Vale. Y que por escritura del 14 de mayo de 1976 ante el escribano Ernesto C. Mendizábal al folio 1.000 del Registro 234 de su adscripción, la sociedad contestó la vista de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando redactados los artículos primero y décimo de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LOSANGE SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento número 1230. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad correspode al presidente del directorio quien tiene el uso de la firma social. ciedad corresponde al presidente del directorio para exigir la integración del 75 por ciento restante de las acciones establecido en la escritura de constitución de la sociedad, se deja constancia que ese plazo en ningún caso podrá ser mayor de dos años. Previa lectura y ratificación, firma el compareciente, por ante mí, doy fe. R. W. López Sinde. Está mi sello. Ante mi: Ernesto C. Mendizábal. Concuerda con su matriz que pasó ante mi, al folio 1.000 del Registro Notarial número 234 de mi adscripción. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio extendido en dos sellos de Actuación Notarial Nº A. 017020443 y A 017020444 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un A 017020444 que sello y firmo en el lu- Mendizábal. Escribano. Entre líneas: "y una firma" vale. Sobre raspado: "Anónima, el, setenta", vale.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.300 e.14|7 Nº 82.770 v.14|7|76

Dos M.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Dos M. S. A. — Escritura número: ciento sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Eduardo Antonio Bembibre, argentino, casado, de treinta y nueve años, con Cédula de Identidad número tres millones nueve mil ciento treinta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Libertad mil quinientos ochenta y cuatro; Ricardo Francisco Bembibre, argentino, casado, de treinta años, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos veintinueve, comerciante, domiciliado en la calle Juncal seiscientos ochenta y cinco; y don José María González Jausoro, argentino, casado, de cuarenta y cuatro anos, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve, Contador Público Nacional, domiciliado en Libertador cinco mil trescientos doce; todos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "DOS M. S. A.". — Tiene su domicilio lio legal en la calle Viamonte trescientos sesenta y siete de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización, importación y exportación de aviones, sus repuestos y accesorios, patentes de invención y marcas de fábrica, representaciones, comisiones y consignaciones. — Transporte: Mediante la realización de servicios de transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo, de carga y de personas, en el país o el exterior, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo con los requisitos de las leyes que rigen en la materia. — Inmobiliarias: Por la compra venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todos las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados previsionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Septi-

mo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno o cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Eduardo Antonio Bembibre suscribe: nueve mil acciones y los señores Ricardo Francisco Bembibre y José María González Jausoro, cada uno de ellos suscriben quinientas acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Eduardo Antonio Bembibre. — Vicepresidente al señor Ricardo Francisco Bembibre. — Director Vocal al señor José María González Jausoro. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular al Contador Angel Cabo. — Síndico suplente al doctor Amorino Licio Fortunato Antonio Rizzo. — Y IV. — Se autoriza al señor Eduardo Antonio Bembibre, José María González Jausoro y Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Angel Cabo, argentino, de treinta y siete años, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos quince mil ciento cuarenta y ocho, Contador Público Nacional, domiciliado en Virrey Cevallos mil cuatrocientos cincuenta; y Amorino Licio Fortunato Antonio Rizzo, argentino naturalizado, de cincuenta años de edad, casado, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos setenta y cinco mil trescientos noventa y siete, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Beruti dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Eduardo Antonio Bembibre — Ricardo Francisco Bembibre — José María González Jausoro — Angel Cabo — Amorino L. F. A. de Rizzo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.900 e. 14|7 Nº 82.925 v. 14|7|76

Elves

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Elves S.A. — Escritura número: noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso 1º, departamento A; de esta ciudad; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ELVES S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país y/o en el extranjero a la explotación de bares, restaurantes, confiterías, hoteles, moteles, bungalows, night clubs y en general, todo tipo de establecimientos gastronómicos, similares o afines a los indicados. —Comercialización en todas sus formas, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de bebidas alcohólicas o gaseosas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. Importación y Exportación. — Industrial: Fabricación de productos lácteos y de bebidas alcohólicas y gaseosas. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representados por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrá ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. —Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Mario Alberto Marmo y señor Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el directorio. Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al Sr. Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, español, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Supacha doscientos once, piso veintiuno, departamento D; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo. — Enrique Germán Sánchez. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Rectificatoria Bocay S. A. — Escritura número ciento cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante comparecen Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis

años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, noveno A; de esta ciudad; a quienes conozco, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí al folio doscientos treinta y tres de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Elves S. A." — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a rectificar el artículo cuestionado, el que quedará redactado así: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "Bocay S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo. — Enrique Germán Sánchez. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, Escribano.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 9.690 e.14|7 Nº 82.924 v.14|7|76

Cadesa
Compañía Argentina de Servicios

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Cavigliane Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día:

ESCRITURA Nº 1.491. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Enrique Francia, argentino, de cuarenta años de edad, ingeniero civil, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.536.924, casado en primeras nupcias, domiciliado en la Avenida Quintana 43, octavo piso, departamento "A", de esta Capital, y don Luis Mario Caral, argentino, de cuarenta y tres años de edad, asesor de empresas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.058.493, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Juan B. Justo 5?0 Florida, Provincia de Buenos Aires, siendo los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I. Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero. — La sociedad se denomina CADESA COMPAÑIA ARGENTINA DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 336, cuarto piso, JJ. — Artículo Segundo. — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero. — Tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Servicios y Construcciones: Proyecto, dirección, asesoramiento, prestación de servicios y construcción para todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público, privado o mixto, vinculadas con: a) represas, sistemas sanitarios, de desagüe e irrigación; obras viales y de arte, puertos y aeropuertos; gasoductos y oleoductos; usinas y transmisión de energía; edificios. — b) explotaciones mineras. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de las materias haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Comerciales: la compra, venta, importación, exportación, permuta y arrendamiento de maquinarias, equipos y herramientas atinentes a las actividades precedentemente enumeradas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto. — El capital social es de diez mil pesos, representados por mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188, de la ley número 19.550. — Artículo Quinto. — Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo. — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo. — La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno. — Los directores deben prestar la siguiente garantía: diez pesos en dinero efectivo, que cada uno de ellos depositará en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o a quien lo sustituya, quien tendrá el uso de la firma social. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la samblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombres. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Aporte. Modalidad. — Jorge Enrique Francia, 500 — ordinarias — 1.250 — efectivo — 25 o|o. — Luis Mario Caral, 500 — ordinarias — 1.250 — efectivo — 25 o|o — 1.000 — 2.500. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto cada una. — III. — Se designa para integrar el Directorio: presidente al señor Jorge Enrique Francia, suplentes al señor Luis Mario Caral, síndico titular Ryuiti Asiya, síndico suplente a Osvaldo Héctor Canova. — IV. — Se autoriza a los señores Jorge Enrique Francia y Luis Mario Caral, a fin de que uno de ellos indistintamente presente los documentos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Ryuiti Asiya, uruguayo, de 32 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.324.501, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz 1535, séptimo piso, departamento D, de esta Capital y don Osvaldo Héctor Canova, argentino, de 38 años de edad, contador público nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.649.361, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Marcos Sastre 2965, de esta Capital, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, aceptan los cargos a que han sido designados en esta escritura. Leída que les fue se ratifican y firman, doy fe. — Jorge Enrique Francia. — Luis Mario Caral. — Ryuiti Asiya. — Osvaldo Héctor Canova. — Hay un sello y una firma: Alberto A. de Anchorena. — Escribano. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Registro 193, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro fojas que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Este sello sigue a la Fotocopia del Protocolo Notarial número A 018981749. — Alberto A. de Anchorena. Escribano.

Buenos Aires 13 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.050.— e.14|7 Nº 82.923 v.14|7|76

Recorta

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 318. PRIMER Testimonio. Escritura número ciento cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Don Alcides Jesús Rossi, argentino casado, comerciante, de 53 años, Libreta de Enrolamiento número 3.093.628, domiciliado en esta ciudad, calle Tres de Febrero número 2289; doña Estela Macaronis Zartaludis de Dimu, uruguaya, casada, comerciante, de 34 años de edad Cédula de Identidad de la Policía de Montevideo número 919.028, domiciliada en esta ciudad, calle Boedo número 1414, piso cuarto, departamento "A"; don Francisco Raúl Cabrera Oreggioni, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.613.375, domiciliado en la calle San Martín número 1980, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; y doña Irma Cecilia Guerequiz Babace de Cabrera, uruguaya, casada, comerciante, de 46 años de edad, Cédula de Identidad de Policía Río Negro, de Uruguay, número 8595, domiciliada en la calle San Martín número 1980, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo Prmero: La Sociedad se denomina "RECORTA S.A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán número 741, primer piso, departamento "C". Artículo Segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación de cualquier tipo de envase de papel, cartón sustitutos y derivados de los mismos, ya sea elaborando, transformando y|o industrializando las materias primas y subproductos del papel y cartón. Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización, importación, exportación, representación comisión, consignación, distribución, fraccionamiento de papel, cartón, sustitutos y derivados del papel. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y representación: Artículo Octavo: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 7 con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Prsidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Deberán depositar en poder de la Sociedad la suma de un mil pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas Poderes Judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio o indistintamente al Vicepresidente con un Director. Fiscalización: Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asamblea: Artéculo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse al mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se con-

feccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anteror. — Artículo Décimo Séptimo: El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Alcides Jesús Rossi con 180.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una integrando 45.000 en efectivo. — Estela Macaronis Zartaludis de Dimu con 120.000 acciones ordinarias al portacdr de 5 votos cada una, integrando 30.000 en efectivo. — Francisco Raúl Cabrera Oreggioni con 420.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, integrando 105.000 en efectivo. — Y señora Irma Cecilia Guerequiz Babace de Cabrera con 280.000 acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una, integrando 70.000 en efectivo. — Todos se comprometen a integrar el 75 por ciento restante en un plazo no mayor de 6 meses a contar de la fecha. — Aportes no dinerarios no hay. — Dejan constancia don Francisco Raúl Cabrera Oreggioni y doña Irma Cecilia Guerequiz Babace de Cabrera, que sus aportes integrados y a integrarse lo son con dinero propio. — Artículo Décimo Octavo: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Alcides Jesús Rossi; Vicepresidente a: Francisco Raúl Cabrera Oreggioni; Vocal a: Estela Macaronis Zartaludis de Dimu; Suplente a: Irma Cecilia Guerequiz Babace de Cabrera; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Héctor José Casal; Síndico Suplente a: Osvaldo Angel Cebrelli. — Artículo Décimo Noveno: Los comparecientes se autorizan y confieren Poder Especial recíproco, para que actuando en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, cualquiera de ellos, acepten o propongan modificaciones a la presente, retiren depósitos y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, incluso con facultades para suscribir todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester a dichos fines. — Presentes al acto, don Héctor José Casal, argentino, casado, Contador Público Nacional, de 47 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.781.580, domiciliado en la calle Colón número 191, de la localidad de Temperley, Provincia de Buenos Aires, y don Osvaldo Angel Cebrelli, argentino, casado, abogado, de 48 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 5.559.098, domiciliado en la calle Lisandro de la Torre 265, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que prestan su conformidad con la designación efectuada precedentemente para los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido todos los comparecientes y firman por ante mí, doy fe. — A. J. Rossi. — Estela M. de Dimu. — F. Cabrera. — Irma C. Guerequiz de Cabrera. — H. J. Casal. — Osvaldo A. Cebrelli. — Hay un sello. — Raúl Ayuso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 318 del Registro número 492, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas notariales, todas de la Serie "A", numeradas correlativamente de la 016.652.460, a la presente, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Francisco — Policía Río Negro, de Uruguay - mediante - 19.550 - carácter — un — querellar — de — alcanzar — integrados — Alcides — a — vocal — Síndico — F. Cabrera — Irma — tránsito — Cebrelli — Hay. — Vale. — Hay un sello. — Raúl Ayuso — Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.700.— e.14|7-Nº 82.893 v.14|7|76

Sovesi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Sovesi", S.A. — Escritura Número Doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, comparecen: don Oscar Aroldo Reyes, casado, argentino, nacido el 14 de junio de 1929, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.462.616, y doña Susana Esther Gómez Berra, casada, argentina, nacida el 29 de agosto de 1935, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 2.317.440, ambos domiciliados en la calle Dorrego 1337, de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. Los comparecientes están de tránsito aquí, son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I) Que vienen a constituir una Sociedad Anónima, de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72 y al siguiente estatuto: Artículo Primero: Bajo la denominación de "SOVESI", S.A., queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Beruti 4439, piso 5º, oficina 40, el que podrá ser modificado por resolución de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, ajena o asociada a terceros, operaciones inmobiliarias mediante la compra, venta, permuta, construcción, arrendamiento, administración, fraccionamiento, loteos, urbanización y explotación sobre inmuebles, urbanos y rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos vinculados directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea Ordinaria de accionistas, conforme a lo establecido en el artculo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a dividendos de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Tanto los certificados provisionales de las acciones, que serán nominativas, como los títulos de las acciones, serán firmados por un Director y el Síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 del Decreto Ley 19550|72. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: Vencido el plazo para la integración de las acciones, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo establecido por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Las acciones en mora no tendrán voto ni derecho a dividendos. — Artículo Octavo: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete. los directores tendrán mandato por un ejercicio y serán reelegibles indefinidamente. La Asamblea General Ordinaria de accionistas podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los directores titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. El Directorio sesionará con el quórum de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. En su primera reunión los directores deberán designar un presidente y un vicepresidente. De las resoluciones se labrarán actas, en un libro rubricado especialmente a ese efecto, las que serán firmadas por todos los directores presentes. — Cada director depositará en la sociedad, la suma de quinientos pesos, como garantía de su desempeño, en dinero efectivo, o en títulos de renta pública. La asamblea de accionistas, podrá aumentar dicho monto y fijará la remuneración de los directores. — Artículo noveno: El Directorio tendrá las más amplias facultades para administrar los negocios de la Sociedad y disponer de sus bienes, incluso para realizar los actos para los que la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5.965|1963. Puede en consecuencia comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, gravar y en cualquier otra forma adquirir y transferir a título orenoso y en las condiciones que convenga inmuebles, semovientes, maquinarias, automotores, créditos, acciones, cuotas y participaciones sociales y demás bienes que le pertenezcan. Cobrar, percibir, otorgar recibos hacer pagos ordinarios y extraordinarios. Estar en juicios y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales. Realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales y particulares, nacionales o extranjeras, incluso con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Bancos oficiales de las demás provincias de esta República, con arreglo a sus cartas orgánicas y reglamentos. Abrir toda clase de cuentas, hacer depósitos, su dinero, títulos, valores y en cualquier otra forma y retirarlos, librar aceptar, endosar, descontar, avalar letras de cambio pagarés, vales, cheques y demás documentos de crédito y percibir sus importes — Conferir y aceptar y revocar poderes generales y especiales, incluso para querellar criminalmente. Establecer agencias, sucursales corresponsalías y domicilios especiales en cualquier lugar del país y del extranjero y en general, realizar todos los demás actos convenientes o necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales La representación de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma separada, alternativa o indistintamente -- Artículo décimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente electos por la Asamblea de accionistas, por el término de un año. — Artículo decimoprimero: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 del Decreto Ley 19550|72, sin perjuicio de lo allí dipuesto para el caso de asambleas unánimes La asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo decimosegundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme a lo que determina la asamblea de accionistas en oportunidad de resolver el aumento del capital social Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto — Artículo decimotercero: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas se rigen por el quórum y las mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19550|1972 respectivamente, excepto en cuanto a la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto — Artículo decimocuarto: El ejercicio económico de la Sociedad cierra el treinta de junio de cada año A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposicones en vigencia y normas técnicas en la materia — La asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente, en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la entidad de contralor Las ganancias líquidas y realizadas de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte se destinará a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que en definitiva determine la Asamblea de accionistas — Los dividendos deben ser pagados dentro del año de su sanción en proporción a las respectivas integraciones — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad podrá ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores que designe la asamblea de accionistas, bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — II) El capital social de doscientos mil pesos se halla totalmente suscripto, integrando cada accionista el 25 por ciento de sus respectivas suscripciones con arreglo al siguiente detalle: El señor Osmar Aroldo Reyes, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador, clase "B" de 5 votos cada una integrando la suma de veinticinco mil pesos y la señora Susana Esther Gómez Berra, suscribe 10.000 acciones ordinarias al portador, clase "B" de cinco votos cada una, integrando la suma de veinticinco mil pesos. — Se resuelve fijar en dos el número de directores designándose al señor Oscar Aroldo Reyes como presidente y a la señora Susana Esther Gómez Berra como vicepresidente. Asimismo se designa para integrar el órgano de fiscalización al doctor Luis Salvador Antonio Vinciguerra como síndico titular y al doctor Ricardo Duaygues, como síndico suplente. En este estado se resuelve otorgar un poder especial a favor del señor Luis Salvador Antonio Vinciguerra, para realizar los trámites conducentes a obtener la conformidad de la autoridad de contralor para la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio con facultades de aceptar las modificaciones que se formulen por dicha autoridad inclusive a la denominación y objeto social; ejercer los recursos que otorga el artículo 169 del Decreto Ley 19.550|72 y otorgar y firmar las escrituras públicas complementarias y modificatorias, que sean necesarias. — Presentes los señores Luis Salvador Antonio Vinciguerra, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 25 de noviembre de 1928, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuarenta y cuatro mil ochocientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Viamonte 773, piso 5º de esta ciudad y don Ricardo Duaygues, casado, argentino, abogado, nacido el 14 de abril de 1919, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos once mil seiscientos ochenta y uno domiciliado en Viamonte 773, piso 5º, departamento A de esta ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente para los que respectivamente han sido designados. — Leída que les fue, ratifican su contenido firmándola como habitualmente lo hacen, ante mí, doy fe. — O. A. Reyes. — Susana G. B. de Reyes. — R. Duaygues. — Vinciguerra. — Hay un sello. — Ante mí: M. A. Saraví (h.). — Concuerda con su original que pasó ante mí al folio 577 del Registro 38 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 4 fotocopias y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a 16 días del mes de mayo de 1976. — Hay un sello: M. A. Saraví (h.). Para el Registro Público de Comercio expido el presente en cinco fojas simples que es copia fiel del primer testimonio de su original, doy fe, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: fraccionamiento — tendrá — accionistas — nominativas — 9º — Nacional — descontar — país — social — integrando — necesarias — titular — Salvador — la: Vale. — Miguel Angel Saraví (h.). Escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.000.— e.14|7 Nº 82.882 v.14|7|76

Remeco

SOCIEDAD ANONIMA
DE FINANZAS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.814. — PRIMER Testimonio. Escritura número un mil quinientos cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen, don Luis Baltasar Mengido, argentino naturalizado, nacido el 21 de abril de 1911, hijo de José Mengido y Juana González, casado en segundas nupcias con Raquel Josefa Maquieira, cédula de identidad número 948.713, expedida por la Policía Federal, jubilado, domiciliado en la calle Núñez número 556, primer piso, de esta Ciudad; y don José Angel Calvo García, español, nacido el 22 de junio de 1945, hijo de José María Calvo y Sofía Aurea Esperanza, soltero, empleado, cédula de identidad número 5.465.835, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Llavallol número 1781, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto. Estatuto. Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "REMECO, SOCIEDAD ANONIMA DE FINANZAS Y MANDATOS". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número 794, segundo piso. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país, a las

siguientes actividades: a) Servicios y mandatos: Organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero, con la debida exclusión de aquellos servicios que por su naturaleza estén reservados a profesionales con títulos habilitantes. b) Financieras: Otorgamiento de préstamos, con o sin garantía real; aportes de capital a empresas y negocios, emisión y colocación de letras y pagarés; otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías; realización de inversiones en valores mobiliarios vinculados o no con operaciones en que intervenga; prefinanciar sus emisiones y colocarlos, todo ello con expresa exclusión de las operaciones comprendidas en el Dto.-Ley Nº 18.061|68 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones ordinarias de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión y también puede fijarsele una partición adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. Administración y Representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptan por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de un mil pesos cada uno de ellos, que depositarán en la sociedad, en dinero efectivo, o en títulos, avales u otros valores por el mismo importe. Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para la cual la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, entre ellos: Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles, créditos, títulos y acciones por los precios, plazos, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedad, de arrendamientos y de construcción de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales, de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes; siendo el detalle precedente meramente enunciativo y no taxativo. La representación legal de la sociedad le corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, quienes actúan individualmente e indistintamente. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de tres años, siendo reelegible. La Asamblea debe elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. Las asambleas en segunda convocatoria han de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las Ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. b) La remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción, y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores, designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital social de cien mil pesos, está representado por 10.000 acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una, integrado en dinero efectivo en un 25 por ciento por los socios constituyentes, por partes iguales, debiendo integrar el saldo en el plazo que fija la ley, de acuerdo al siguiente cuadro: Luis Baltasar Mengido, 5.000 acciones por valor total de cincuenta mil pesos, y don José Angel Calvo García, 5.000 acciones por valor total de cincuenta mil pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Luis Baltasar Mengido; vicepresidente, José Angel Calvo García. — Organo Fiscalizador; síndico titular, Oscar Roracio Ballas; síndico suplente, Francisco José Punturo. — Y yo, escribano autorizante, hago constar: a) Que de acuerdo con lo dispuesto por la resolución general número 1.655 de la Dirección General Impositiva, en el presente caso, no resulta exigible la cédula fiscal; b) Que presentes en este acto los síndicos titular y suplentes don Oscar Horacio Ballas, argentino, hijo de Ramón Ballas y Beatriz Rubinstein, casado en primeras nupcias, abogado, libreta de enrolamiento número 8.503.970, domiciliado en la avenida Directorio número 2496, primer piso, departamento "C", y don Francisco José Punturo, argentino, nacido el 31 de marzo de 1945, hijo de Francisco Punturo y Julia Angela Savignone, casado en primeras nupcias con Viola Randazzo, contador público, libreta de enrolamiento número 4.516.947, domiciliado en la calle Aranguren número 433, ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y enterados de los términos de la presente escritura, aceptan los cargos de síndicos titular y suplente, respectivamente, para los que han sido designados; c) Que se autoriza a los señores Luis Baltasar Mengido y José Angel Carlos García, indistintamente, a fin de que con facultad para aceptar y proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — L. B. Mengido. — J. A. Calvo García. — Oscar H. Ballas. — Francisco J. Punturo. — Hay un sello. — Ante mí, J. Colombaro. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio tres mil ochocientos catorce del Registro número trescientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada se expide el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial números diecisiete millones cien mil doscientos treinta y tres, diecisiete millones cien mil doscientos treinta y cuatro, diecisiete millones cien mil doscientos treinta y cinco, diecisiete millones, cien mil doscientos treinta y seis y el presente, todos de la serie "A", que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis. — Hay un sello. — Ante mí, J. Colombaro.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.000 e. 14|7 Nº 82.881 v. 14|7|76

Compañía Minera Del Lago

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge A. Molinari con fecha 26 de marzo de 1976, la sociedad "COMPAÑIA MINERA DEL LAGO, S. A." por Asamblea de fecha 19 de enero de 1976, aprobada por Resolución número 1829 de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 21 de mayo de 1976, ha reformado los artículos cuarto y quinto de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 5.000.000 ley, (cinco millones) representado por 500.000 acciones de $ 10.— cada una, valor nominal. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme me al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias.

Buenos Aires, junio 24 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.100.— e.14|7-Nº 82.910 v.14|7|76

Quibey

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Quibey S. A. Escritura número ciento ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veinticuatro años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A; y Margarita Teresa Rossello, argentina, de cincuenta y tres años, casada, comerciante, con libreta cívica número quinientos doce mil ciento veinticinco, domiciliada en la calle Tarija cuatro mil sesenta y cuatro, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUIBEY S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos químicos. Importación y exportación, industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones de servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas Estas últimas tienen derecho a un dividentdo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determindo por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la foma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al

directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El Saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señor Antonio Daniel Far y señora Margarita Teresa Rossello, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III) Se designa para integrar el directorio. Presidente al señor Antonio Daniel Far; Vicepresidente a la señora Margarita Teresa Rosello. Y órgano fiscalizador; Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. Y IV) Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D: ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Antonio Daniel Far. Margarita Teresa Rossello. Luis Veiga. Manuel Rey. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.100 e.14|7 Nº 82.926 v.14|7|76

Rodera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. — Rodera S. A. — Escritura número ciento setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintisiete años, comerciante, cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, y Enrique Germán Sánchez, argentino, casado, de cuarenta y dos años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones ciento cincuenta mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho, piso noveno A, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RODERA S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle San Juan dos mil novecientos sesenta y nueve de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos. — Importación y esportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones — Inmobiliarias: por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias, al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en seunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas señor Mario Alberto Marmo y Enrique Germán Sánchez, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; Vicepresidente al señor Enrique Germán Sánchez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga; Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Manuel Rey, español, casado, Contador Público Nacional, de veintisiete años de edad, con cédula de identidad número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo — Enrique Germán Sánchez — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.100.— e.14|7 Nº 82.927 v.14|7|76

Sacser

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Juzgado de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ser S. A. — Escritura número: ciento setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veinticuatro años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en Suipacha doscientos once, piso veintitrés, A; y Beatriz Carmen Noguera, argentina, casada, comerciante, con cédula de identidad número dos millones quinientos noventa y siete mil novecientos veintiocho, de treinta y siete años domiciliada en Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SACSER S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Rivadavia cuatro mil quinientos nueve, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de productos textiles. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos textiles. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del [illegible]

pital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepersidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Antonio Daniel Far y señora Beatriz Carmen Nogueira, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: presidente al señor Antonio Daniel Far. — Vicepresidente a la señora Beatriz Carmen Nogueira. — Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual, yo, el escribano autorizante, doy fe. — Antonio Daniel Far. — Beatriz Carmen Nogueira. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.000.— e.14|7 Nº 82.930 v.14|7|76

Panders

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. Panders. S. A. — Escritura número: ciento ochenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Martha Sonia Zamboni, argentina, soltera, comerciante, de treinta y dos años, con Libreta Cívica número cuatro millones doscientos setenta mil veintiséis, domiciliada en Rodríguez Peña cuatrocientos sesenta y cuatro de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y María Luisa Gómez, argentina, soltera, de veinticuatro años, profesora de danzas, con Cédula de Identidad número ocho millones setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en Chile mil ciento veinticuatro, piso primero, de este vecindario; ambos mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PANDERS, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Venezuela mil setecientos treinta y tres de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, importación y exportación, locación, consignación, distribución o comercialización de automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros. — Industrial: Mediante la fabricación, transformación y reparación en todos sus aspectos y modalidades de automotores. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o isn derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cicuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada una de las accionistas señoritas Martha Sonia Zamboni y María Luisa Gómez, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio: Presidente a la señorita Martha Sonia Zamboni. — Vicepresidente a la señorita María Luisa Gómez. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. Se autoriza a la señorita Martha Sonia Zamboni y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Martha Sonia Zamboni. — María Luisa Gómez. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado — Escribano.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.100.— e.14|7-Nº 82.931 v.14|7|76

Oxter

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Oxter, S. A. — Escritura número ciento ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintisiete años, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veinticuatro años, comerciante, con Libreta Cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete; de este vecindario; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "OXTER, S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Venezuela mil setecientos treinta y tres de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Industrial: Mediante la preparación y transformación así como la industrialización de carnes y|o productos y|o subproductos, matanza de animales por cuenta propia o de terceros en mataderos, establecimientos, fábricas y|o frigoríficos propios y|o ajenos. Comercial: Mediante la compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones, faena, transporte, depósito, conservación, refrigeración, importación, exportación y abastecimiento de carnes y|o subproductos y|o derivados. Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituídas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimantaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. Queda excluída toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo, vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga: síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necetarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco, y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, contador público nacional, de cuarenta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco; ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo. — Delia Susana Ponce. — Luis Veiga. — Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado Escribano.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 8.500.— e.14|7 Nº 82.932 v.14|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Lomar

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado del Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE Capital, Cesión de Cuotas Sociales y Adecuación de Contrato Social de: "Lomar" S.C.A. — Escritura número cuatrocientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Evaristo López Landeira, español, nacido el 9 de enero de 1913, casado en primeras nupcias con doña Cipriana Martín, domiciliado en la calle Solís número 351, con Cédula de Identidad número 2.033.535; don Rafael Marcos, español, nacido el día 30 de mayo de 1922, casado en primeras nupcias con doña Ricarda Martín Pascual, titular de la Cédula de Identidad número 3.786.847, domiciliado en la calle Rojas número 1417, de Castelar, partido de Morón, de la provincia de Buenos Aires, y de tránsito aquí; don Roberto Mario Montero, argentino, nacido el 5 de junio de 1910, viudo de sus primeras nupcias con doña María Albina Alos, titular de la Cédula de Identidad número 1.9.6.235, domiciliado en la calle Juan A. García número 1566; don Roberto Reynaldo Montero, argentino, nacido el 4 de mayo de 1943, de estado soltero, titular de la Cédula de Identidad número 5.016.543, con el mismo domicilio del anterior compareciente; don Juan Carlos Fontán, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1932, de estado casado en primeras nupcias con doña Marta Amelia Lareo, titular de la Cédula de Identidad número 3.579.750, domiciliado en la calle Olazábal número 4009, piso 7, departamento 13; y don Omar Elbio Cabrera, uruguayo, nacido el 6 de febrero de 1939, de estado casado en primeras nupcias con doña Mercedes Ríos, titular de la Cédula de Identidad número 6.358.137, domiciliado en la calle Yerbal número 899, piso 6, departamento D, todos mayores de edad, comerciantes, vecinos de esta ciudad —por ser los domicilios consignados— de esta Capital Federal —salvo la excepción expresamente consignada, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, siendo todas las cédulas mencionadas expedidas por la policía federal—, así como de que concurren al acto en ejercicio de sus propios derechos, haciéndolo además los cinco primeros en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Lomar" Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Solís número 351, en esta Capital, en su calidad de socios de la misma, lo que acreditan con el contrato social que fuera formalizado por la escritura número 789, de fecha 10 de diciembre de 1968, pasada ante el escribano don Homero Raúl Brouillón, al folio 2102, protocolo correlativo, de este mismo registro —entonces a su cargo— acto que en su primer testimonio tengo a la vista para este otorgamiento, constando del mismo su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 27 de ese mismo mes y año, bajo el número 4887, al Folio 37, del Libro 249 de Contratos Públicos. — Y los comparecientes por sí y por la representación que ejercen, me solicitan —a los fines del otorgamiento que se formalizará por esta escritura— proceda a transcribir en este protocolo corriente, del registro a mi cargo, el acta de asamblea extraordinaria de la nombrada sociedad —que en su original me exhiben— y accediendo a lo solicitado procedo a copiar, siendo su tenor el siguiente: Acta de Asamblea Extraordinaria Nº 2. — En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días de junio de 1975, se reúnen en la sede social Solís Nº 351, Capital, los señores socios de "Lomar" Sociedad en Comandita por Acciones, bajo la presidencia del señor Evaristo López Landeira, quien declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria convocada para el día de la fecha a las 18 horas, con la presencia de cinco socios, todos por sí, poseedores de nueve mil acciones, representativas de un capital comanditario de $ 90.000 con derecho a 9.000 votos y de cien cuotas, representativas de un capital de $ 1.000, con derecho a 100 votos, en que se consideran divdiidas las partes de interés del socio comanditado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 321 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, todo lo cual así resulta al folio nueve del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas. — Encontrándose reunidos la totalidad de los socios de ambas categorías que representan el cien por ciento del capital social de $ 91.000 con derechoa 9.100 votos, y el Síndico Titular C.P.N. Luciano Carlos Zamacona, la presidencia somete a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: 1º) Aumento del capital accionario. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad aumentar el capital comanditario en cuatrocientos diez mil pesos ($ 410.000) elevándolo a quinientos mil pesos ($ 500.000). — Estando presentes la totalidad de los socios, renuncian al derecho de preferencia y suscriben e integran el aumento citado en la siguiente forma: Roberto Mario Montero suscribe e integra en efectivo, trece mil setecientas (13.700) acciones por valor de ciento treinta y siete mil pesos ($ 137.000); Roberto Reynaldo Montero suscribe e integra en efectivo trece mil seiscientas (13.600) acciones por valor de ciento treinta y seis mil pesos ($ 136.000) y Juan Carlos Fontán suscribe e integra en efectivo trece mil setecientas (13.700) acciones por valor de ciento treinta y siete mil pesos ($ 137.000). — Se faculta al socio comanditado para elevar a escritura pública el aumento aprobado y emitir las acciones necesarias. — 2º) Renuncia del socio comanditado, designación del reemplazante. — Teniendo en cuenta las razones particulares invocadas por el se-

ñor Evaristo López Landeira, la renuncia es aceptada por unanimidad. — Hace uso de la palabra el señor Roberto Reynaldo Montero, quien propone a Omar Elbio Cabrera. — Puesta a votación la moción es aceptada por unanimidad. — Es invitado el señor Omar Elbio Cabrera a aceptar el cargo y a participar de la Asamblea, quien agradece la oferta aceptándola. — Hace uso de la palabra el Sr. Evaristo López Landeira, quien transfiere a favor del Sr. Omar Elbio Cabrera sus cuotas de capital, por un valor de un mil pesos ($ 1.000) razón por la cual deberá ser modificada la cláusula Sexta del Contrato Social; lo que se resuelve hacer, al adecuar el mismo al decreto ley 19.550|72. — 3º) Cambio del domicilio social. — Para facilitar el desempeño del nuevo socio comanditado, se resuelve por unanimidad cambiar el domicilio social a Gaona Nº 4117, Capital. — 4º) Modificación y adecuación del Contrato Social a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se resuelve por unanimidad modificar y adecuar el Contrato Social al régimen del decreto ley 19.550|72. — En consecuencia el mismo queda redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "LOMAR" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Gaona Nº 4117, Capital. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a partir del diez de diciembre de 1968, sin perjuicio de la facultad de los socios de prorrogarlo antes de su vencimiento o reducirlo durante su transcurso. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la adquisición de bienes inmuebles y|o fondos de comercio para su venta y|o locación. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El Capital Social es de quinientos un mil pesos ($ 501.000), representado por cincuenta mil (50.000) acciones de valor nominal diez pesos ($ 10) cada una, que corresponden al capital comanditario, y de un mil pesos ($ 1.000) que corresponden al Capital Comanditado. — Las acciones serán al portador, ordinarias, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El Capital Social podrá aumentarse hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la Sociedad será ejercitada por el Socio Comanditado, quien tendrá el uso de la firma social y durará en el ejercicio de su cargo de administrador, mientras no sea removido por decisión de socios que representen mayoría de dos tercios del Capital Social, sin invocación de causa. — El socio administrador deberá prestar la siguiente garantía: Doscientos pesos en dinero efectivo, los que quedarán depositados en la Caja Social hasta que la asamblea apruebe su gestión. — Artículo: 7º: La administración de la sociedad estará a cargo del socio comanditado, con las más amplias facultades y poderes, incluso para aquellos actos y contratos para los que se requiere poder especial conforme prescriben los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5965|63. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: Operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar— criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico Titular elegido por la Asamblea Ordinaria, juntamente con un Síndico Suplente. — El Síndico durará tres (3) ejercicios en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 9º: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) días, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de Asamblea unánime. — Artículo 10: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente el treinta por ciento del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por Asamblea Extraordinaria con los recaudos del Artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el Capital Comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Artículo 11: Las Asambleas serán presididas por el socio comanditado, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma a tal fin. — Artículo 12: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto. — b) Compensación del socio administrador, con la limitación del artículo 261, del Decreto Ley Nº 19.550|72 y honorarios del Síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas o previsión, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el socio administrador bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Acto seguido por unanimidad se autoriza a los señores Luciano Carlos Zamacona (C. I. 1.963.674), Antonio Pedro López (C. I. 2.483.662) y María del Pilar Serrapio (D. U. 0074228), para que conjunta, alternativa o indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — Por unanimidad se resuelve que la presente acta sea firmada por todos los socios y el Síndico Titular. — No habiendo más asuntos que tratar se declara terminada la Asamblea siendo las 22 horas". — Firmado: Evaristo López Landeira. — Rafael Marcos. — O. Cabrera. — M. Montero. — Roberto R. Montero. — Juan C. Fontán. — L. C. Zamacona". — Es copia fiel del acta de referencia obrante de fojas 9 a fojas 15, del respectivo Libro de Actas de "Lomar", Sociedad en Comandita por Acciones — que tengo a la vista para este otorgamiento, doy fe. — A mérito de lo expuesto, los comparecientes dejan elevada a escritura pública el acta preinserta y en consecuencia otorgados los siguientes actos: A) El aumento del capital oscial comanditario a la suma de quinientos mil pesos, — cuyo importe de cuatrocientos diez mil pesos, los socios don Roberto Mario Montero, don Roberto Reynaldo Montero y don Juan Carlos Fontán, suscriben e integran en efectivo, en la proporción relacionada en el acta de referencia. — B) La cesión realizada entre don Evaristo López Landeira y don Omar Elbio Cabrera — que los contratantes sujetan a las siguientes reglas y estipulaciones: Primera: Don Evaristo López Landeira — quien en adelante será designado también como el Cedente, transmite por título de cesión onerosa a favor de don Omar Elbio Cabrera — quien en adelante será también designado como el Cesionario — todos los derechos inherentes a su calidad de "socio comanditado" de la nombrada sociedad, estando representados dichos derechos por la cuota de interés de un valor de mil pesos — que tiene suscriptos e integrados en el capital de dicha sociedad, estos es, el total del capital comanditado. — Segunda: Asegurándome el Cedente su capacidad para realizar esta cesión, por no encontrarse inhibido para disponer de sus bienes, dicho que corroboran las constancias del certificado expedido por el registro de la propiedad con fecha 31 de octubre último, bajo el número 102.620 — que agrego a la presente — y no tener embargados ni en modo alguno enajenarlos los que son el objeto de este acto, realiza la misma por el precio total y convenido de mil pesos, importe que declara haber recibido íntegramente antes de este acto en dinero efectivo y a su satisfacción, de manos del Cesionario, a quien otorga por medio de la presente, recibo y carta de pago por dicho monto y concepto y le transfiere en consecuencia la propiedad de los derechos cedidos, en cuya titularidad lo subroga como sucesor a título singular, todo con arreglo a derecho. — Tercera: Por su parte el señor Omar Elbio Cabrera, impuesto de los términos en que ha sido formalizada la presente cesión otorgada a su favor, me manifiesta su conformidad y aceptación con la misma, agregando que adquiere los derechos cedidos, con voluntad de integrar como socio comanditado a "Lomar" — Sociedad en Comandita por Acciones — cuyo contrato original declara conocer y aceptar. — Y C) la modificación y adecuación del contrato social de "Lomar" — Sociedad en Comandita por Acciones, a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 — cuyos artículos se dan aquí por reproducidos a sus efectos. — Concurre también al acto doña Cipriana Martín de López Landeira, española, ama de casa, titular de la cédula de identidad número 2.877.259, de la Policía Federal, casada en primeras nupcias con don Evaristo López Landeira, con el mismo domicilio consignado para su cónyuge, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento personal, doy fe y me expone: Que lo hace al solo efecto de prestar su conformidad y anuencia con la cesión formalizada por su nombrado esposo, cumplimentando con ello las exigencias del artículo 1277 del Código Civil. — Yo, el escribano autorizante hago constar que la validez de la constitución de la asamblea del acta preinserta, resulta de las respectivas constancia del Libro de Asistencia a la misma que tengo a la vista y copiada dice así: "Sociedad: "Lomar Soc. en Comandita por Acciones — Domicilio: Solís Nº 351 — Capital — Asamblea General Extraordinaria del 15 de junio de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año 1975 — Día — Mes — Accionista o Representante — Nombre y Apellido Completo — Domicilio — Doc. Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados — Cuotas Cap. Solidario — Acciones — Número de los Títulos, Acciones o Certificados — Capital $ — Cantidad de votos — 1 — 10 — Junio — Evaristo López Landeira — Solís 351 Capital — C. I. 2.033.535 — 100 — 1.000. — 100. — 2 — 10 — Junio. Rafael Marcos — Rojas 1417 — Castelar, Provincia Bs. As. — C. I. 3.786.847 — 100 — 1.000. — 100. — 3 — 10 — Junio. — Roberto Reynaldo Montero — Juan A García 1966 — Capital. — C. Identidad 5.016.543 — 3.000 — 30.000. — 3.000. — 4 — 10 — Junio. — Roberto Mario Montero — Juan A. García 1966 — Capital. C. I. 1.966.235. — 2.900 . — 29.000. — 2.900. — 5 — 10 — Junio. — Juan Carlos Fontán — Olazábal 4009, 7º piso 13 — Capital. — C. I. 3.579.750. — 3.000. — 30.000. — 3.000. — Totales 100. — 9.000. — Totales 91.000. — 9.100. — Observaciones Generales: Se celebró la asamblea con la presencia de cinco socios todos por sí, poseedores de 9.000 acciones y 100 cuotas en que se considera dividido el capital comanditado, representativas de la totalidad del capital social de $ 91.000.— con derecho a 9.100 votos. — Firmado: Luciano C. Zamacona — Síndico — Roberto Mario Montero. — Juan Carlos Fontán. — Evaristo López Landeira". — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura que yo, el autorizante les doy de la presente, la ratifican los comparecienten en su contenido y así la otorgan, firmándola — en le forma que lo hacen usualmente por ante mí, en prueba de conformidad y aceptación. — Evaristo López. — Rafael Marcos. — Roberto M. Montero. — R. I. Montero. — J. C. Fontán. — Omar E. Cabrera. — Cipriana M. de López. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto de la Lastra. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número indicado, pasó ante mí y queda al folio 1.311, protocolo corriente del registro número 482 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido primer testimonio, extendido en siete fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: " el Acta preinserta". — Vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.700.— e.14|7, Nº 81.449 v.14|7|76

Santa Teresa

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctora Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de acta "Santa Teresa, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número ciento quince. — En Urdampilleta, partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, a los doce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, titular del Registro numero nueve, comparecen don Enrique José del Castillo, casado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.153.585, domiciliado en la Avenida del Libertador número 184; doña Carmen del Castillo, divorciada, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.153 586, domiciliada en la calle Córdoba 1807; doña Sonia Pavlovsky de del Castillo, casada, con Libreta Cívica número 2.446.024, domiciliada en la Avenida del Libertador número 184; don Carlos Alberto del Castillo, soltero, titular de la Cédula de Identidad número 3.153.587, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Córdoba 1807, y don José Julián Carneiro, argentino, casado, abogado, L. E. 4.134.419, domicilio Paraná 631 todos de nacionalidad argentina y vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto, en su carácter de únicos integrantes de la razón social que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Santa Teresa, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la Capital Federal, constituida con fecha 23 de abril de 1963, según escritura número 503, pasada al folio tres del Registro número 274, de la ciudad de Buenos Aires, de la adscripción del escribano don Antonio Maniscalco, cuyo testimonio fuera inscripto con fecha 13 de mayo de 1963, bajo el número 271, al folio 393 del Libro 237 de Contratos Públicos por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, que en su original tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente, doy fe; y con las modificaciones que surgen de la escritura número 735, de fecha 20 de setiembre de 1972, al folio 3.114 del protocolo del Registro número 246, a cargo del escribano don Manuel María Gagliardo, de la ciudad de Buenos Aires, que fuera inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 8 de junio de 1973, bajo el número 1.101, al folio 303, del libro 250 de Contratos Públicos, que también en su original he tenido a la vista y en fotocopia autenticada, agrego a la presente, doy fe. Y los comparecientes, vienen a solicitarme la protocolización del siguiente instrumento, que transcripto íntegramente, dice así: "Acta número uno: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, siendo las 16 horas, se reúnen en el local social ubicado en la calle 25 de Mayo 332, piso cuarto, de la Capital Federal, doña Carmen del Castillo, don Enrique José del Castillo, don Carlos Alberto del Castillo y doña María Sonia Pavlovsky de del Castillo, quienes revisten el carácter de únicos socios de "Santa Teresa, Sociedad en Comandita por Acciones", a efectos de considerar la situación legal en que se encuentra la Sociedad y que es la siguiente: Primero: En el instrumento constitutivo de la Sociedad, comparecieron doña Teresa Palacio González de del Castillo, don Enrique José del Castillo y doña Carmen del Castillo en carácter de socios comanditados, con aporte de cien pesos cada uno de ellos y don Enrique Benjamín del Castillo en carácter de representante del capital comanditario de pesos 39.700, con lo que se integró el capital social de $ 40.000.— (cuatro millones de pesos moneda nacional), en ese momento. — Segundo: Fallecido don Enrique Benjamín del Castillo, su sucesión tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Civil número 27, Secretaría número 54, el que con fecha 11 de agosto de 1960, dictó la pertinente declaratoria de herederos, a favor de sus hijos Enrique José, Carmen y Carlos Alberto del Castillo y Palacio, y de su cónyuge supérstite doña Teresa Palacio o Palacio González, la que se inscribió con fecha 8 de junio de 1973, bajo el número 1.100 al folio 303 del Libro 250 de Contratos Públicos en el mismo Juzgado de Registro en relación con la parte del capital comanditado que la cónyuge del causante poseía en la Sociedad. — Tercero: Con fecha 20 de setiembre de 1972, por escritura número 735 labrada al folio 3..14 del protocolo del

Registro número 246 de la Capital Federal a cargo del escribano don Manuel María Gagliardo, doña Teresa Palacio González de Del Castillo, don Enrique José del Castillo, doña Carmen del Castillo, en sus caracteres de socios comanditados, doña María Sonia Pavlovsky de del Castillo, como poseedora de la totalidad del capital comanditario, y don Carlos Alberto del Castillo en su carácter de heredero de don Enrique Benjamín del Castillo, de acuerdo con lo relacionado en el punto anterior, confirmaron la existencia de la Sociedad de acuerdo al artículo 370 del D. L. 19.550|72, ratificando todo lo actuado hasta esa fecha por la misma. — Cuarto: Fallecida doña Teresa Palacio González de del Castillo, su juicio sucesorio tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 27, Secretaría número 54, el que con fecha 23 de junio del año 1975, dictó a fs. 163 del Expediente número 13.330|69, caratulado "Del Castillo Enrique Benjamín s|Sucesión", la pertinente declaratoria de herederos, la que transcripta, dice: "nos Aires, junio 23 de 1975. Y visto estos autos para dictar declaratoria de herederos: 1º) Con la partida de fs. 151 (T. 2ºZ. Nº 1.519) se acredita el fallecimiento de Teresa Palacio González, ocurrido en esta Capital el 15 de noviembre de 1974. — 2º) Con la declaratoria de herederos dictada a fs. 43 se prueba el matrimonio de la causante con Enrique Benjamín del Castillo y el nacimiento de los hijos habidos, de esa unión: Enrique José, Carmen y Carlos Alberto Del Castillo y Palacio. — 3º) Asimismo se prueba el fallecimiento de Enrique Benjamín Del Castillo. — 4º) Con el diario y recibo de fs. 155|160 se acredita la publicación de edictos por el término de ley, sobre cuyo resultado certificó el Actuario a fs. 161 vta. — Aceptada la garantía ofrecida para el pago del Impuesto sucesorio. Por las precedentes consideraciones, dictamen favorable del señor Agente Fiscal y lo determinado en el Art. 3.565 C. Civil, declaro en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de terceros, que por fallecimiento de Teresa Palacio González, le suceden en carácter de herederos, sus hijos, Enrique José, Carmen y Carlos Alberto Del Castillo y Palacio. — Cese la intervención del señor Agente Fiscal (718 del C. de Ptos.) — Fdo.: Palacio González: Vale. — E|L.: Carlos: Vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Luis A. Vincent Gache. — Juez Nacional en lo Civil". — Quinto: Que de todo lo relacionado surge la necesidad inmediata de redistribuir el capital comanditado y comanditario de la Sociedad y adecuar sus estatutos a las disposiciones del D. L. 19.550|72, por lo que encontrándose presente la totalidad de los integrantes de la misma que representan el 100 % del capital social, resuelve por unanimidad: A) Atento que en la actualidad el capital comanditado estaría distribuido de acuerdo con las constancias y sucesiones relacionadas, de la siguiente manera: Enrique José del Castillo, $ 133,33; Carmen del Castillo, 133,33 y Carlos Alberto del Castillo, pesos 33,33, con un remanente indivisible de $ 0,01, doña Carmen del Castillo y don Enrique José del Castillo, ceden cada uno de ellos a don Carlos Alberto del Castillo, $ 33,33 de dicho capital o sea un total de $ 66,66 y consienten en adjudicar al mismo el remanente indivisible de $ 0,01, con lo cual el capital comanditado queda así: Don Enrique José del Castillo, $ 100.—; doña Carmen del Castillo, $ 100.— y don Carlos Alberto del Castillo, $ 100.—; B) Aprobar el texto de los nuevos Estatutos, proyectados por los asesores de la Sociedad y que transcriptos, dice: Artículo primero: La Sociedad se denomina "SANTA TERESA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Montevideo 711, 1º piso, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Artículo segundo: Su plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir del día 23 de abril de 1963. —

Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganadero, la compra y venta de ganado y productos de la agricultura, forestación y reforestación. — Financieras: Aportes de capitales propios o ajenos, con o sin garantía real o personal, a particulares o sociedades; para negocios u operaciones de cualquier naturaleza. — No podrán efectuarse las operaciones comprendidas en el D. L. 18.061|69, ni ninguna otra que requiera el concurso de público. — Constructoras: La realización de estudios y proyectos y la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público o privado. — Inmobiliarias: La compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización y loteo, la constitución y administración de consorcios de propietarios y todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. — Comerciales: La importación y exportación. La compraventa y todo tipo de transacciones en máquinas agrícolas y aplicables a la construcción. La explotación, compra, venta o alquiler de negocios dedicados a la venta al público de maquinarias agrícolas, para la construcción y sus repuestos y partes componentes. — Industriales: La fabricación o armado de maquinarias agrícolas y para la construcción. La fabricación y repuestos y partes componentes de dichas máquinas. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos Estatutos. — Artículo cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y se halla dividido en tres mil novecientas setenta acciones ordinarias al portador, de valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una, con derecho a un voto por acción, correspondientes al capital comanditario de treinta y nueve mil setecientos pesos ($ 39.700) y la suma de trescientos pesos ($ 300.—) corresponde al capital comanditado, suscripto e integrado por partes iguales por los socios don Enrique José del Castillo, doña Carmen del Castillo y Carlos Alberto del Castillo y al solo efecto del quórum y votos en la Asamblea, se divide en treinta cuotas de diez pesos ($ 10.—) y con derecho a un voto cada una. — El Capital Social podrá aumentarse hasta la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000) en las condiciones que establece el Artículo 188 del D. L. número 19.550|72, y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al Capital que posean, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Artículo Quinto: La representación legal de la Sociedad será desempeñada por los socios comanditados, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos. — Durarán en el ejercicio de sus funciones, por todo el término de duración de la Sociedad y serán remunerados con imputación a gastos generales, de conformidad con lo dispuesto en el D. L. 19.550|72. — Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos por los socios comanditados como órgano administrador. — Artículo Sexto: Son atribuciones y deberes del órgano administrador las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Art. 1.881 del Código Civil y Art. 9 del D. L. 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Los administradores darán en garantía del fiel cumplimiento de su mandato, la suma de quinientos pesos ($ 500) en efectivo, cada uno, que se depositarán en la Caja de la Sociedad hasta la aprobación de su mandato. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad la ejercerá un Síndico titular designado anualmente por la asamblea general ordinaria de accionistas, juntamente con un suplente pudiendo ser reelegidos. — El Síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el Art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a gastos generales y|o agnancias del ejercicio. — Trtículo Octavo: Las Asambleas serán convocadas por el órgano administrador, el Síndico o a requerimiento de socios que representen por lo menos el 5 o|o del Capital social, en este último caso, se convocarán para celebrarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. — Se citará a los socios en primera y segunda convocatoria, simultáneamente, por medio de publicaciones en el periódico de publicaciones legales durante cinco días con diez de anticipación y no más de treinta. — La Asamblea General Ordinaria para considerar los puntos primero y segundo del Art. 234 del D. L. 19.550|72, deberá convocarse dentro de los seis meses de cierre del ejercicio económico. — Artículo Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de socios que representen la mayoría de capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital social con derecho a voto presente. — Las asambleas extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen por lo menos el 60 o|o del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto. — Las resoluciones de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sea en primera como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. —

Cuando se trate de los supuestos especiales mencionados en el último apartado del Art. 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, incluso de la sesión de capital comanditado, en todo o en parte, regirá para las asambleas que traten dichos asuntos, el quórum y mayorías que establece la precitada disposición legal, sin aplicarse la pluralidad de votos, las Asambleas serán presididas por el socio adminitsrador de más edad, y a falta del mismo, por la persona que designe el órgano social. — Artículo Décimo: Al 31 de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el órgano administrador confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades que juntamente con la memoria e informe del Síndico serán puestos a disposición de los socios con quince días de anticipación, a su consideración por la Asamblea. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) El 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, si se hubieran emitido, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, o a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — También por unanimidad resuelven designar Síndico Titular a don José Julián Carneiro, y Síndico suplente a don Guillermo Federico Tabanera, y autorizar expresamente a don José Antonio López, a don José María Iglesias y doña Ana Inés Blanco, a fin de que en forma indistinta realicen por ante las autoridades que correspondan los trámites conducentes a la aprobación e inscripción de la presente, con expresa facultad de aceptar y proponer modificaciones a la misma y elevar a escritura pública las que fueren necesarias, confiriéndoles a tales fines, por el presente instrumento poder especial, y concurrirán al acto todos los integrantes de la sociedad y los del Organo de Fiscalización. Terminado lo cual se dio por finalizada la sesión, siendo las 20 horas. — Sobrerraspado: setecientos — 39.700 — Trescientos — Treinta. Vale. — Entrelíneas: de — también. Vale. — Carmen del Castillo. — Enrique J. del Castillo. — C. A. del Castillo. — María Sonia Pavlovsky del Castillo. — José J. Carneiro. — Lo transcripto es copia fiel de su original que he tenido a la vista, que corre de fojas dos a fojas siete del libro de actas número uno, de dicha sociedad, rubricado con fecha 16 de diciembre de 1964 bajo el número A-27.839 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, y que devuelvo a la sociedad, doy fe. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Enrique del Castillo. — Carmen del Castillo. — Sonia Pavlovsky de del Castillo. — Carlos Alberto del Castillo. — José Julián Carneiro. — Guillermo Federico Tabanera. — Ante mí: Juan Luis Liporace Murga. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 362 del registro Nº 9 de Bolívar. — Aclaratoria. — "Santa Teresa", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número quinientos doce. — En Urdampilleta, partido de Bolívar, provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, titular del registro número nueve, comparecen: doña Carmen del Castillo, divorciada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.153.586, domiciliada en la calle Córdoba 1807, y don Carlos Alberto del Castillo, argentino, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.153.587, con el mismo domicilio que la anterior, ambos vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de socios de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo el rubro "Santa Teresa" Sociedad en Comandita por Acciones, cuyos antecedentes corren agregados al folio 362 de este mismo registro a mi cargo, protocolo corriente, según escritura número 115 de fecha doce de febrero del corriente año, y manifiestan que juntamente con don Enrique José del Castillo y doña Sonia Pavlovsky de del Castillo, son los únicos integrantes de la sociedad "Santa Teresa", Sociedad en Comandita por Acciones, siendo el señor José Julián Carneiro, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.234.419, domiciliado en Paraná 631, Capital Federal, síndico titular de la sociedad, y el doctor Guillermo Federico Tabanera, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.239.917, domiciliado en Julián Alvarez 2710, Capital Federal, reviste el carácter de síndico suplente. — Como simple aclaratoria y con el fin de ser presentada en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, me solicitan expida testimonio de la presente. — Leída que les es, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Alberto del Castillo. — Carmen del Castillo. — Ante mí: Juan Luis Liporace Murga. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio 1.494 del registro Nº 9 de Bolívar.

Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.150.— e.14|7 Nº 81.550 v.14|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Sacyd

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 13|5|76 se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Sacid Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: Sacyd Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 14|7 Nº 8.963 v. 14|7|76

Pocket Radios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE transferencia de cuotas de Capital. Entre Nicolás Ciullo por una parte, y por la otra el señor Rubén Alejandro Freda, casado, comerciante, argentino, nacido el seis de junio de mil novecientos cuarenta y seis, domiciliado en la calle Esmeralda cuatrocientos cincuenta y cinco, segundo piso, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones quinientos once mil ciento cincuenta y dos por la otra parte se ha convenido el siguiente contrato de transferencia de cuotas de capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Pocket Radios. — Primera: El señor Ciullo cede, vende y transfiere al señor Freda la cantidad de dos mil doscientos setenta y seis cuotas de capital, valor nominal de diez pesos cada una de "POCKET RADIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil cuarenta y seis al folio doscientos cincuenta y tres del libro sesenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y tres, con domicilio legal en la calle Tucumán seiscientos setenta y ocho, Capital Fede-

ral. — Segunda: El precio de esta transferencia es de ochenta mil pesos (ochenta mil pesos) que el comprador abonó con anterioridad a este acto en dinero en efectivo sirviendo el presente de suficiente recibo de pago. — Tercera: Esta transferencia se hace con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y cinco y comprende todo lo que en concepto de capital, reservas y utilidades correspondan a las cuotas cedidas declarando el vendedor cedidas y transferidas al comprador todas sus acciones y derechos que corresponden a las cuotas cedidas. — Cuarta: La señora Charlotte Vogel de Barg, y el señor Edmundo Barg, restantes socios integrantes de Pocket Radios Sociedad de Responsabilidad Limitada prestan su conformidad a la transferencia de las cuotas sociales que instrumenta el presente documento. — Quinta: La señora Josefa Calderón de Ciullo, esposa del cedente, firma la presente como conformidad de acuerdo a lo prescripto por la ley. — De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: abril. Vale. — Entrelíneas: comerciante. Vale. — Firmado: Charlotte Vogel de Barg, Nicolás Ciullo, Edmundo Barg, Josefa Calderón Ciullo. — Otro si decimos: Que en virtud de la cesión de cuotas que antecede, el cedente don Nicolás Ciullo queda totalmente desvinculado de la sociedad, haciendo expresa manifestación que renuncia al cargo de gerente de la sociedad al día de la fecha, el que es sustituido por el cesionario don Rubén Alejandro Freda, quien por este acto queda designado gerente de la sociedad para que actuando juntamente con su consocio ejerzan la representación legal de la sociedad, conforme a lo dispuesto en la cláusula "Quinta" del contrato social. — Firmado: Charlotte Vogel de Barg, Nicolás Ciullo, Edmundo Barg, Josefa Calderón Ciullo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950.— e.14|7 Nº 81.477 v.14|7|76

Totalexport Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día diez de marzo del año mil novecientos setenta y seis, el señor Leopoldo Osvaldo Capparelli, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, empleado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil seiscientos noventa y dos, divorciado de sus primeras nupcias con doña Thelma Marco Bilbao, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, doctor Ranulfo González, Secretaría número cincuenta y nueve, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y siete; y doña Norma Rosa de Vito, nacida el quince de octubre de mil novecientos treinta y ocho, decoradora, libreta cívica número dos millones cuatrocientos setenta y siete mil diez, divorciada de sus primeras nupcias de don Ernesto César San Pietro, según sentencia dictada por el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil de esta Ciudad, doctor Norberto S. Albisetti, Secretaría número uno, con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y cinco, confirmado por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, ambos argentinos, domiciliados en Pareja cuatro mil ciento cincuenta y seis, piso primero, departamento "B", de esta Ciudad, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "TOTALEXPORT ARGENTINA, S. R. L.". — Segunda: El término de duración de esta sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle San Martín número seiscientos ochenta y seis, piso noveno, oficina noventa y dos, de esta Capital, pudiendo cambiarlo y establecer otros ya sea en esta Capital o en cualquier parte de la República Argentina, así como establecer filiales si lo considera conveniente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: a) La importación, exportación, venta y negociación de vidrios, cristales, espejos, complejos vítreos, vitrales, vidrios y cristales de seguridad para la construcción y para vehículos de transporte, baldosas, ladrillos y tejas de vidrio, fibras y velos de vidrio, materias primas para la industria del vidrio; máquinas, herramientas y accesorios para la manufactura del vidrio, masilla, selladores y obturantes para la construcción; azulejos, mayólicas; revestimientos y pisos cerámicos, revestimientos y pisos de mármol, revestimientos y pisos de plástico, revestimientos y pisos de madera, pisos y burletes de goma, alfombras, revestimientos vinílicos, planchas de resina poliéster, acrílicos, artefactos y accesorios sanitarios, grifería y broncería sanitaria, botiquines y armarios para baños, muebles y mesada para baños y cocinas, cerramientos para baños; cocinas; calefones y tanque termo, heladeras, lavarropas, secadoras, enceradoras, lustradoras, aspiradoras y licuadoras para el hogar; equipos de aire acondicionado; cerraduras y herrajes de obra; carpintería de aluminio, de hierro y de madera; cielorrasos, ascensores y montacargas; en todas sus formas y composiciones. — b) Participación con personas visibles o jurídicas, sean estas últimas públicas o privadas; en sociedades comerciales constituidas o a formarse, y todo lo relacionado con su objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos que se representa por treinta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma, íntegramente en efectivo: don Leopoldo Osvaldo Capparelli, la suma de veinte mil pesos, representativa de veinte cuotas de un mil pesos cada una; y doña Norma Rosa De Vito, la suma de diez mil pesos representativa de diez cuotas de un mil pesos cada una. — Sexta: Queda en este acto designado gerente el señor Leopoldo Osvaldo Capparelli, quien tendrá el uso de la firma social. — Son sus facultades: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, pudiendo enajenarlos, permutarlos, transferirlos, cederlos o gravarlos con hipotecas o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones con facultades para abonar los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto del contrato. — b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, prorrogarlos, ampliarlos, transferirlos o rescindirlos. — c) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas, conceder esperas. — d) Tomar dinero prestado al interés de establecimientos bancarios oficiales o privados, quedando excluidos los comprendidos en el art. 16 de la Ley Nº 18.061; Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, o de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco oficial, mixto o privado o de particulares, estableciendo sus condiciones, la forma de pago y la tasa de interés. — e) Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias con facultad para cancelarlas, parcial o totalmente, cederlas o subrogarlas. — f) Realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, cheques y otras obligaciones y documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los bancos y todo tipo de instrumentos y documentación referidos al comercio internacional. — g) Constituir depósitos en dinero o valores en bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares a premio o en cuenta corriente, con facultad para extraer esos y otros depósitos constituidos a nombre de la sociedad. — h) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de toda naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar, apelar y hacer renuncias, conceder, esperas o quitas de deudas. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias y otogar y firmar los instrumentos privados o las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para tratar la marcha de los negocios sociales. Podrán ser representados por carta poder. El socio gerente comunicará por medio fehaciente la convocatoria a la reunión en la sede social con una anticipación de cinco días al designado. — Octava: Además de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro de actas donde se asentarán las actas de cada reunión, las resoluciones de importancia y lo relativo a la aprobación de balances. — Novena: Si la sociedad resolviera pagar sueldos al gerente, su importe será imputado a gastos generales. — Décima: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del veinte por ciento anual. — Undécima: El 30 de diciembre de cada año se practicará un balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Este documento deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los sesenta días de preparado y se considerará automáticamente aprobado si no se le formulan observaciones en los sesenta días posteriores a su entrega. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas se levantarán de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor y con las normas técnicas que rigen la materia, efectuándose las amortizaciones ordinarias y extraordinarias necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. Duodécima: De las utiildades obtenidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital. Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. Las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a sus cuotas. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Decimotercera: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento del socio restante. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, el restante podrá optar: a) Por la continuación con los herederos del fallecido o representante del incapaz, los que deberán unificar su representación dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o de la declaración de incapacidad; o b) Por la disolución de la sociedad. — Decimoquinta: Disuelta la sociedad, la liquidación deberá ser realizada por el socio gerente o restante, según el caso. — Decimosexta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros nombrados por cada parte, quienes deberán designar un tercero para el caso de discordia. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituida esta sociedad, firmando los comparecientes de conformidad en el lugar y fecha indicados. Sobrerraspado: "diez de marzo", "seis": vale. Leopoldo Osvaldo Capparelli. Norma De Vito.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.14|7 Nº 81.450 v.14|7|76

Induar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguienteedicto:

TESTIMONIO: CESION de cuotas sociales. Modificación de la cláusula sexta del contrato social de Induar, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Juan Atilio Bruno, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, C.I. Nº 4.827.095 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Campo 1314, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Palmira Alicia Amodio, argentina, maestra, de treinta y dos años de edad, L.C. Nº 4.483.978; Alberto Taborcías, argentino, soltero, comerciante, de treinta y tres años de edad, C.I. número 4.767.943 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Balboa número 532, Capital Federal; Carlos Manuel Fernández, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, C.I. número 4.957.303 expedida por la Policía Federal, domiciliado en el Pasaje Las Flores 47, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Martha Elena Gómez, argentina, ama de casa, de treinta y tres años de edad, L.C. Nº 4.509.782, por una parte; y Alfredo Hugo Marchiolo, argentino, comerciante, de veintiocho años de edad C.I. Nº 5.731.656 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bucarelli Nº 2117, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Elsa Nora Mamberto, argentina, maestra, de veintitrés años de edad, L.C. número 10.479.912; Alberto Amado Marchiolo, argentino, comerciante, de treinta años de edad, C.I. Nº 5.636.254 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bucarelli Nº 2117, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Ana María Spirito, argentina, cosmetóloga, de treinta años de edad, L.C. número 4.957.814, por la otra parte; resuelven en este acto lo siguiente: Primero: Este convenio de cesión de cuotas se realiza con relación a la sociedad "INDUAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida el 9 de setiembre de 1973 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 22 de abril de 1974 bajo el número setecientos treinta y nueve al folio cuarenta y seis del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Los señores Alfredo Hugo Marchiolo, titular de setecientas cincuenta cuotas de capital, y Alberto Amado Marchiolo, titular de setecientas cincuenta cuotas de capital venden, ceden y transfieren la totalidad de dichas cuotas de valor nominal de diez pesos cada una de la sociedad mencionada, en la siguiente proporción: a) Al señor Juan Atilio Bruno: el señor Alfredo Hugo Marchiolo doscientas cincuenta cuotas y el señor Alberto Amado Marchiolo doscientos cincuenta cuotas; b) Al señor Alberto Taborcías: el señor Alfredo Hugo Marchiolo doscientas cincuenta cuotas y el señor Alberto Amado Marchiolo doscientas cincuenta cuotas; c) Al señor Carlos Manuel Fernández: el señor Alfredo Hugo Marchiolo doscientas cincuenta cuotas y el señor Alberto Amado Marchiolo doscientas cincuenta cuotas. Tercero: Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio global y total convenido de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) que abonan proporcionalmente los cesionarios y que los cedentes reciben en este acto en dinero en efectivo a su entera satisfacción en forma proporcional a la cantidad de cuotas cedidas. Otorgan, mediante el presente el más formal recibo y carta de pago definitiva. Cuarto: Se deja constancia que los cedentes realizan esta cesión con efecto retroactivo al quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Quinto: En esta transferencia los señores Alfredo Hugo Marchiolo y Alberto Amado Marchiolo incluyen la expresa renuncia a todos los derechos, funciones incluso el primero de los nombrados la de gerente y prerrogativas que tenían en la sociedad. — Sexto: Los señores Alfredo Hugo Marchiolo y Alberto Amado Marchiolo se dan por completamente satisfechos por todos los conceptos a que puedan tener derechos como ser: valor llave del negocio, capital, reservas, resultados, intereses, eventuales honorarios y|o porcentajes no teniendo por cualquiera de ellos u otro concepto nada que reclamar a los cesionarios ni a la sociedad. — Por lo tanto los cedentes a partir del quince de setiembre de mil novecientos setenta y cinco quedan definitivamente desvinculados de la sociedad. — Séptimo: A su vez, los cesionarios Juan Atilio Bruno, Alberto Taborcías y Carlos Manuel Fernández se hacen cargo del activo y pasivo de la sociedad, asumen integramente el manejo social y las responsabilidades y derechos sociales emergentes. — Octavo: Presentes en este acto Elsa Nora Mamberto de Marchiolo y Ana María Spirito de Marchiolo cónyuges de los cedentes, suscriben el presente documento en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1277 del Código Civil, prestando su consentimiento con la cesión de cuotas efectuadas por sus respectivos cónyuges, firmando de conformidad el presente escrito. — Noveno:: En este estado y por este mismo acto, los actuales y únicos integrantes Juan Atilio Bruno, Alberto Taborcías y Carlos Manuel Fernández resuelven modificar la cláusula sexta del contrato de sociedad de Induar Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando en consecuencia redactado como transcribe a continuación: "Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estar a cargo de los señores Juan Atilio Bruno, Alberto Taborcías y Carlos Manuel Fernández quienes quedarán designados gerentes, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social será ejercido en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, quienes tienen las siguientes atribuciones: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, créditos, títulos y acciones u otros valores y vender, hipotecar o de cualquier modo enajenar o gravar los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, modalidades o condiciones de la operación. — b) Celebrar contratos de locación como locatarios y locadores, pudiendo rescindirlos, revocarlos o resolverlos, modificarlos y pagar o cobrar alquileres. — c) Tomar dinero en préstamo a interés, de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares con o sin garantía, con facultades para afectar los bienes sociales y establecer las tasas de esos préstamos, su modalidades y condiciones. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales relativas al objeto social sin limitación de tiempo ni de

cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, percibir, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, contratos de prendas, hipotecas y/u otras obligaciones y documentos de créditos y realizar depósitos de dinero o documentos hechos a nombre de la sociedad, pudiendo operar en general con todos los bancos oficiales o privados del país o del extranjero. — e) Aceptar o hacer consignaciones. — f) Comparecen en juicios ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, como demandantes, demandados o terceristas, con facultad para contestar o promover demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, producir pruebas o informaciones, transar, prestar o diferir juramentos, oponer o absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones ocurridas. — g) Constituir, aceptar o enajenar, derechos reales, y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, registrar y protocolizar cualquier acto sujeto a esa formalidad, inscribir marcas y otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enunciados en las cláusulas precedentes o que se relacionen con el objeto social." — Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente contrato que se firma de conformidad. — Firmado: Juan Atilio Bruno, Alberto Taborcías, Carlos Manuel Fernández, Alfredo Hugo Marchiolo, Alberto Amado Marchiolo, Elsa Nora Mamberto de Marchiolo y Ana María Spirito de Marchiolo.

Buenos Aires, 1º de junio de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.000.— e.14|7 Nº 81.419 v.14|7|76

Caballito TV

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercail, doctora Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinte días del mes de mayo de 1976, los señores: don José Ignacio Anzalone, argentino, casado, de 61 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 131.925, domiciliado en la calle Vidal Nº 2176, Capital Federal; don Tomás Edmundo González, argentino, casado, de 49 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 7.399.660, domiciliado en la calle Julio Argentino Roca 629, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y don Daniel Ignacio Anzalone, argentino, soltero, de 24 años de edad, comerciante, Documento Nacional de Identidad Nº 10.132.530, domiciliado en la calle Vidal 2176, Capital Federal, únicos socios integrantes de "CABALLITO TV", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de agosto de 1974, bajo el Nº 1.041, al folio trescientos noventa y siete, del libro Nº 68 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad de la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos) a $ 300.000 (trescientos mil pesos). Dicho aumento es integrado por los socios con cargo al saldo que arrojan sus respectivas cuentas particulares en el balance general al 31 de diciembre de 1975. Dicho incremento se materializará con efecto retroactivo al 1º de abril de 1976. — Segundo: Como consecuencia de la anterior, el punto cuarto del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de trescientos mil pesos ($ 300.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: el señor José Ignacio Anzalone, 1.500 cuotas de $ 100 cada uno, o sea $ 150.000; el señor Tomás Edmundo González, 1.000 cuotas de $ 100 cada una, o sea $ 100.000, y el señor Daniel Ignacio Anzalone, 500 cuotas de $ 100 cada una, o sea $ 50.000. Las cantidades mencionadas se aportan en mercaderías y bienes de uso, de acuerdo con el inventario inicial y con el saldo que arrojan las cuentas particulares de los socios en el balance al 31 de diciembre de 1975 y que debidamente certificado por contador público nacional, forma parte integrante. — Firmado: José Ignacio Anzalone. — Tomás Edmundo González. — Daniel Ignacio Anzalone. — Balance general del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1975. — Activo: Activo corriente: Disponibilidades: $ 130.375,69. Caja: $ 62.674,79. Nuevo Banco Italiano, cicte., $ 67.700,90. — Créditos $ 69.281,96. Deudores por ventas: $ 50.491,38. D.G.I.: TVA: $ 18.790,58. — Bienes de Cambio: $ 634.941,69. Mercaderías en existencia: $ 634.941,69. Total del activo corriente $ 834.599,34. — Activo no corriente: Bienes de uso: $ 45.963,51. Instalaciones: $ 12.309,40. — Menos: Amort. Ac.: $ 1.354,03 = pesos 10.955,37. — Muebles y Utiles: $ 39.507,93. — Menos: Amor. Ac. $ 4.499,79 = 35.008,14. Total del activo no corriente: $ 45.963,51. Total: $ 880.562,85. — Pasivo: Pasivo corriente: Deudas: pesos 515.773,84. — Acreedores varios. $ 406.323,10. — Obligaciones a pagar: $ 60.141. — Acreedores por cargas sociales: $ 28.650,74. — D.G.I. - IVA: $ 20.659. Total del pasivo corriente: $ 515.773,84 — Patrimonio neto. — Cuentas particulares de los socios: $ 329.245,39. — J. I. Anzalone, cta. part.: $ 165.122,69 — T. E. González, cta. part.. $ 108.460,98. — D. I. Anzalone, cta. part.: $ 55.661,72. — Capital suscripto: $ 30.000. — Capital social: $ 30.000. — Reservas: $ 5.543,62. — Reserva Legal: $ 5.543,62. — Total del patrimonio neto: $ 364.789,01. — Total: $ 880.562,85. — Certifico que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1975, surge de los libros rubricados de la firma. — En su preparación se han adoptado principios de contabilidad generalmente aceptados. — En mi opinión demuestra razonabiemetne la situación de la firma a la fecha indicada. — Ley Nº 17.250, deuda devengada: $ 12.964,50. — Firmado: Jorge Luis Catena, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 87 - Fº 120 - C.P.C.E. (Bs. As.) Tº 20 - Fº 102. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1975. — Ventas: $ 3.866.139,98. — Menos: Costo de mercaderías vendidas: $ 3.031.679,60. — Utilidad bruta: $ 834.460,38. — Menos: Sueldos: $ 299.597,29. — Aporte patronal: $ 99.679,19. — Gastos Generales: $ 112.644,40. — S.A.C.: $ 24.948,98. — Seguros: $ 7.325. — Amortizaciones: $ 4.073,88. — Impuestos: $ 5.275, pesos 553.543,74. — Utilidad neta: pesos 280.916,64. — Certifico que el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1975, surge de los libros rubricados de la firma. En su preparación se han adoptado principios de contabilidad generalmente aceptados. En mi opinión demuestra razonablemente la situación de la firma a la fecha indicada. — Ley 17.250, deuda devengada: $ 12.964,50. — Firmado: Jorge Luis Catena, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 87 - Fº 120, C.P.C.E. (Bs. As.) Tº 20 - Fº 102. — Hay un sello que dice: Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge L. Catena, inscripto en el tomo XXXVII, folio 120, de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Una firma y sello dice: Ottorino Ongaro. Contador Público. — Secretario de Legalizaciones. — Un sello dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.14|7 Nº 81.436 v.14|7|76

Castro y Cía.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

A LOS TRES DIAS del mes de octubre de 1974, la señora María Eugenia González de Castro, argentina, comerciante, de cuarenta y un años de edad, casada en primeras nupcias con Osvaldo Adolfo Castro, Libreta Cívica Nº 2.957.626, domiciliada en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, piso tercero, departamento "C", Capital Federal, y don Osvaldo Adolfo Castro, casado en primeras nupcias con María Eugenia González, argentino, constructor, de 39 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.306.708, domiciliado en esta Ciudad, en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, piso tercero, departamento "C", hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y el siguiente contrato: Primero: Queda constituida desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "CASTRO Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, piso tercero, departamento "C". — Segundo: Esta sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, construcción, refección, administración de inmuebles urbanos y rurales inclusive por el régimen de propiedad horizontal, así como también la constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales vinculados a las operaciones inmobiliarias. — Tercero: Fíjase en diez años, a contar desde la fecha de este contrato, el plazo de duración de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos y se divide en cien cuotas iguales de un valor de cien pesos cada cuota y es íntegramente suscripto en este acto por los socios en la siguiente proporción: el señor Osvaldo Adolfo Castro, aporta ochenta cuotas o sea un total de ocho mil pesos y la señora María Eugenia González de Castro, aporta veinte cuotas o sea un total de dos mil pesos e integran en este acto el cincuenta por ciento de lo suscripto en dinero efectivo, conforme al artículo ciento cuarenta y nueve, apartado segundo de la Ley 19.550. — Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro u otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Osvaldo Adolfo Castro a quien se designa gerente, quien a su vez tendrá la representación legal de la sociedad y cuya firma obliga a la misma. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: Los socios efectuarán las reuniones que crean convenientes para el giro social, en el domicilio de la sociedad, y ante la citación de cualesquiera de ellos. — En cuanto a las prescripciones del artículo once, inciso ocho de la Ley 19.550, se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones V, VI y VII, del Capítulo primero de la misma ley. — Octavo: El día treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas, que resultaren, previa deducción de la reserva legal conforme al artículo 70 de la Ley 19.550, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas, si las hubiera, las soportarán en la misma forma. — Noveno: Disuelta la sociedad, que se producirá por las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro y concordantes de la Ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido, disolver la sociedad o proseguir el giro de la misma con los herederos del fallecido, los que en tal caso deberán unificar representación en las relaciones con la sociedad. En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará de acuerdo a un balance que a tal efecto se realizará al día del fallecimiento. El importe resultante, de capital y utilidades, deberá abonarse a los herederos dentro de los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, sin interés alguno. — Décimo: En todo lo que no se hubiera previsto, y estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número 19.550, del Código de Comercio y las del Código Civil, que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Undécimo: Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la Sociedad Castro y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que será inscripta de conformidad con lo dispuesto por la Ley 19.550. — Firmado: María Eugenia González de Castro. — Osvaldo Adolfo Castro.

Buenos Aires, 3 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.700.— e.14|7 Nº 81.483 v.14|7|76

Agrícola San Miguel

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número cuarenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen don Alberto Héctor San Miguel, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con Dolores Marta Roullet de la Bouillerie, con libreta de enrolamiento Nº 4.543.856, domiciliado en Lafinur número 3325, 5º piso, de esta ciudad, y doña Dolores Marta Roullet de la Bouillerie de San Miguel, argentina, comerciante, con libreta cívica número 5.893.634, casada en primeras nupcias con Alberto Héctor San Miguel, domiciliada en Lafinur número 3325, 5º piso, de esta ciudad, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que manifiestan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "AGRICOLA SAN MIGUEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná número 768, 10 piso, de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y administraciones de bienes y negocios de terceros. Inmobiliarios: La compra y venta, permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos, suburbanos, rurales. Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos rurales y forestales, propios o de terceros. Cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una totalmente suscriptas en la siguiente proporción: Alberto Horacio San Miguel, ciento ochenta cuotas, que representan la cantidad de ciento ochenta mil pesos, y doña Dolores Marta Roullet de la Bouillerie de San Miguel, ciento veinte cuotas, que representan la cantidad de ciento veinte mil pesos. Dicho capital lo integran en dinero efectivo, en este acto el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo a los dos años de la suscripción de la presente. Quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo el consentimiento de los demás, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 del mismo decreto ley. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Alberto Héctor San Miguel quien revestirá la calidad de gerente con los más amplios poderes de administración y disposición de bienes incluso aquellos para los cuales se requieran poderes especiales previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y en el artículo 9º del decreto ley 5.965|63. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados que se someterán a la consideración de los socios a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprueben, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Octavo: Disuelta la sociedad, la quidación estará a cargo del socio gerente o por él o los socios que éste designe. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Alberto H. San Miguel y Dolores de la B. de San Miguel. — Hay un sello ante mí, Felipe Yofre. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 63 del Registro número 461 a mi cargo,

doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Felipe Yofre. — Para ser presentado en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Felipe Yofre, escribano. — Enmendado: Bouillerie, vale.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.500 e. 13|7 Nº 81.470 v. 13|7|76

Tovagliari y Molina Publicidad de Hoy

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis, entre los señores Roberto Tovagliari, de 32 años, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, de profesión publicitario, con domicilio en Boedo 543, 9º piso, departamento "C", Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, libreta de enrolamiento Nro. 4.415.207, y José Antonio Molina, de 33 años, de estado civil casado, de nacionalidad español, de profesión publicitario, con domicilio en Rawson 646, 12 piso, departamento 50, Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.381.237, de la Policía Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad Limitada regido por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social TOVAGLIARI Y MOLINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PUBLICIDAD DE HOY, con domicilio en esta ciudad actualmente en la calle Lavalle Nº 482, sexto piso, oficina Nº 66, sin perjuicio de trasladarlo a cualquier otro punto del país o del extranjero, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una. — La suscripción e integración se realiza por los socios en las siguientes proporciones don Roberto Tovagliari quince mil cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos y don José Antonio Molina quince mil cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos. — Los aportes consignados se efectúan de conformidad con el balance que se acompaña a la presente y que forma parte integrante del presente contrato. — La valuación asignada a los bienes incluidos en el inventario corresponde a los precios efectivamente pagados por los mismos a su adquisición y constan en las facturas de las compras realizadas, de acuerdo con lo prescripto en los artículos 43, 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar publicidad en general y promoción publicitaria integral. — Cuarta: El plazo de duración es de diez años a contar desde el 1º de abril de 1976 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes en forma conjunta y con carácter de socios gerentes operarán a la utilización de la firma social mediante sus firmas personales, podrán obligar a la sociedad en la forma más amplias y realizar todos los actos previstos en este contrato con la amplitud de facultades requeridas para dicho cargo. — Los mismos en su gestión no podrán comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro comercial de la empresa, ni otorgar fianzas y|o garantías de ninguna clase en favor de terceros. — Entre otros podrán realizar los siguientes actos: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios o contrato, concurrir a licitaciones y concursos, emitir facturas, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o privado del país o del exterior, girar, aceptar, endosar, ceder, descontar y avalar letras y cheques y|o pagarés, contratar acarreos, fletes, transportes y seguros, registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención, estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción en todos los asuntos en que la sociedad sea parte, formular denuncias, contratar locaciones de inmuebles, de servicios, de obras. — Celebrar y ejecutar en general todos los hechos y actos jurídicos que fuere menester para el desenvolvimiento de sus fines con excepción de aquellos que los estuviese expresamente prohibido ya que la mención precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Los socios gerentes independientemente de su condición de socios, gozarán de una asignación mensual por las tareas técnicas y|o administrativas que realicen personalmente en la sociedad, cuyo monto se determinará de común acuerdo. — Séptima: El ejercicio económico anual cerrará el 31 de marzo de cada año, época en que se practicará un balance general con sujeción a las normas legales, el que se pondrá a consideración de los socios por el término de quince días y transcurrido dicho plazo sin haber sido observado por ellos, se considerará definitivamente aprobado. — Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de reserva legal hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente del resultado, previa deducción de las reservas y previsiones que se estimen convenientes, será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado y en caso de pérdidas serán soportadas en la proporción indicada. — Las ganancias no podrán ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. — Se llevará un libro de actas de reuniones de los socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas total o parcialmente a terceros sino con el acuerdo del socio restante, quien se pronunciará en el término de quince días, teniendo derecho de preferencia para su compra en los términos de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad legal o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, se efectuará la compra de las cuotas sociales por el socio restante, luego de practicar un balance para establecer valores actualizados a la fecha del fallecimiento, incapacidad o desaparición. El haber se formará con el capital actualizado, más las reservas legales que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. No se reconocerá valor llave o de fondo de comercio y el haber societario que resulte del balance se abonará en cuotas trimestrales en un plazo no mayor de doce meses con más el interés bancario en uso para descuentos. En caso de retiro de alguno de los socios, se adoptará el mismo procedimiento que el del fallecimiento, incapacidad o desaparición, debiendo comunicarse a la sociedad la fecha de retiro por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una anticipación de seis meses. — Novena: Las causales de disolución serán las establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Décima: La liquidación será practicada por los socios o una tercera persona designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital conforme lo determina la sección XIII de la Ley 19.550. — Décima Primera: Toda duda y|o divergencia que se produzca con respecto a la interpretación del presente contrato, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes deberán reunirse y producir resolución que será apelable. — En caso de no haber acuerdo se nombrará un tercer arbitrador. — Décima Segunda: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y sus modificaciones, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Firmado: Roberto Tovagliari. — José Antonio Molina. — Balance de constitución de "Tovagliari y Molina Sociedad de Responsabilidad Limitada Publicidad de Hoy". — Activo. — Deudores Varios: Flor de Lis S. A. 44.653.—; Ulises Diseño 21.790.—; Cajas y Tesoros Borges 69.697.—; Byk Liprandi S. A. 87.600.—; Anahí S. R. L. 20.480.—; Publimen 15.000.—; Total 259.220.—; Muebles, Utiles e Instalaciones: 2 muebles bajos de madera con 2 puertas corredizas y estante en fórmica blanca c|u. 9.500.— — 19.000.—; 1 Cajonera de madera con ruedas 0,40 x 0,65, 8.500.—; 1 mueble de madera revistero de 0,58 y 0,42, 8.000.—; y 1 mueble asiento de madera de 1,10 x 0,43, 11.760.—; Total 47.260.—. — Total del Activo 306.480.—. — Pasivo: Roberto Tovagliari - Cuenta particular: saldo acreedor 3.240.—; José Antonio Molina - Cuenta particular: saldo acreedor 3.240.—. Subtotal 6.480.—. Capital Social - Roberto Tovagliari 150.000.—, José Antonio Molina, 150.000. Total 300.000.—. — Total del Pasivo 306.480.—. — Firmado Roberto Tovagliari. — José Antonio Molina. — Marcelo Mateo. — Contador Público Nacional. — Dictamen profesional referente al Balance de Constitución al 1º de abril de 1976 de "Tovagliari y Molina Sociedad de Responsabilidad Limitada Publicidad de Hoy". — Certifico haber examinado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, el estado contable mencionado y que el mismo refleja razonablemente la situación patrimonial de la entidad de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados. — Certifico también que la fuente de información utilizada han sido las facturas de compra de los bienes incluidos. — Certifico en forma expresa, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de la Ley 17.250 que al 1º de abril de 1976 no se registraban deudas exigibles en materia previsional. — Buenos Aires, 3 de mayo de 1976. — Marcelo Mateo. Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.800.— e.14|7 Nº 81.448 v.14|7|76

Los Caobos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE sociedad de responsabilidad limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 1975, los señores Ricardo Klammer, argentino, nacido el 16 de marzo de 1943, casado en primeras nupcias con Ana María Pagadizábal, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 4.593.743, con domicilio en Suipacha 372, p. 3º, Capital; y Juan José Pagadizábal, argentino, soltero, comerciante, nacido el 5|11|1950, Libreta de Enrolamiento Nº 8.550.209, hijo de Juan José Pagadizábal y de Elvira Martínez, domiciliado en Humboldt 2357, piso 12 "B", Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "Quequén, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segunda: El término de duración de esta sociedad se fija en cincuenta años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha 372, piso 3º, of. 305, de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer otros, ya sea en esta Capital o en cualquier parte de la República Argentina, así como también establecer filiales si lo considera conveniente. — Cuarta: El objeto de la sociedad será: la importación, exportación, venta y negociación de artículos para el hogar y confort del hogar como cocinas, calefones y tanques termo, heladeras, lavarropas, secadoras, enceradoras, lustradoras, aspiradoras y licuadoras, revestimientos y pisos de plásticos, azulejos, mayólicas, pisos cerámicos o de madera, alfombras, revestimientos vinílicos, planchas de resina poliester, acrílicos, artefactos y accesorios sanitarios, grifería y broncería sanitaria, botiquines y armarios para baños, muebles y mesadas para baños y cocinas, cerramientos para baños. — Quinta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos que se representa por cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente forma en dinero en efectivo: don Ricardo Klamer la suma de $ 25.000 representativa de veinticinco acciones de un mil pesos, y Juan José Pagadizábal la suma de pesos 25.000 representativa de veinticinco acciones de un mil pesos cada una. Dichas cantidades son integradas por los socios en su totalidad. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. En el caso de cesión de cuotas entre socios regirán a este respecto las cláusulas del Decreto Ley 19.550|72. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del mencionado decreto ley. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos solo por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el que se adquieran o enajenen muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, socilitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de carácter nacional, provincial, municipal, privado del país o extranjero, constituir hipotecas, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: A todos los efectos legales del presente las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo, quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. — Sobrerraspado: será — 5.965. Todo vale. — Ricardo Klammer — Juan José Pagadizábal. — Hacen saber cambio de nombre de la Sociedad. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Ricardo Klammer y Juan José Pagadizábal, por nuestros derechos, como socios gerentes, manteniendo el domicilio legal, patrocinados por el Dr. Mario Augusto Capparelli a V. S. decimos, en autos "Quequén S. R. L. s|inscripción": I. — Atento lo dictaminado en autos, venimos a sustituir la cláusula primera del contrato social, la que quedará redactada en estos términos: Primera: La sociedad se denominará "LOS CAOBOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — II. — Pedimos en consecuencia se provea a lo solicitado en el escrito inicial solicitando inscripción. — Provea V. S. de conformidad que será justicia. — Ricardo Klammer — Juan José Pagadizábal — Mario Augusto Capparelli, abogado. — E|L.: nacido el 5|11|1950. Vale.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.14|7 Nº 81.451 v.14|7|76

Onlaix

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION de Cuotas Sociales. — Bourian don Omnik a favor de Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian. — Escritura número doscientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen por una parte don Omnik Bourian u Onnik Bourian, argentino nacionalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña Taqui Avaquian, nacido el 13 de abril de 1902, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.274.666, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 465, de la Capital Federal; y por la otra doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Isaac Bourrian, con libreta cívica número 3.271.938, domiciliada en la calle Matienzo número 1643, piso 26, de la Capital Federal; ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y el primero expone: Que forma parte de la sociedad "ONLAIX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es la explotación en todas sus formas de la fabricación y venta de artículos de vestir para hombres en general al por mayor y menor y cualesquiera otros artículos afines, cuyo domicilio legal está fijado en la Capital Federal, calle Triunvirato número 4237, teniendo aportadas como capital doscientas cincuentas cuotas (250) de diez pesos ($ 10.—) cada una, en la mencionada sociedad, cuyo contrato fue inscripto por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de noviembre de 1960, bajo el número

3691, folio 337, libro 40; y bajo el número 883, folio 20, libro 59 de fecha 29 de mayo de 1970; y número 125, folio 276, libro 61, de fecha 8 de febrero de 1972, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia, don Omnik u Onnik Bourian vende, cede y transfiere a favor de doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian, las doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, que posee en la sociedad "Onlaix Sociedad de Responsabilidad Limitada", surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la presente escritura, siendo por consiguiente la cesionaria doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian, propietaria de dichas cuotas y sus rentas desde la expresada fecha con pleno conocimiento del activo y pasivo social. — Del certificado expedido por el Registro de la Propiedad de fecha veintitrés de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número ochenta y nueve mil quinientos noventa, que se agrega a la presente, se acredita que el cedente no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — En tales condiciones don Omnik u Onnik Bourian verifica esta cesión a favor de doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian por el precio de pesos Ley 18.188: cinco mil, que el cedente recibe en este acto, de manos de la cesionaria en dinero efectivo por ante mí, de que certifico, por lo que le otorga recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole todos los derechos que le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad de que se trata, y a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la cesionaria, a quien subroga en su mismo lugar, grado y prelación. — Impuesta doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian del contenido de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación, por ser así lo convenido. — Presente a este acto don Isaac Bourrian, argentino, casado, nacido el 28 de setiembre de 1929, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.235.747, domiciliado en la calle Matienzo número 1643, piso 26, letra A., de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, único componente juntamente con el actual cedente de la sociedad "Onlaix Sociedad de Responsabilidad Limitada", e impuesto del contenido de la presente escritura manifestó su conformidad y aceptación, por haberse verificado de acuerdo a los términos de las cláusulas pertinentes del respectivo contrato social, en prueba de lo cual firmara la presente. — Leída que le fue a los comparecientes se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, en prueba de conformidad, como acostumbran a hacerlo, doy fe. — Raspado: abril — Capital — 883 — 20 — 59 — 29 — mayo — Bourian — cinco — "Vale". — Siguen firmas. — Ante mí: Mario Carlos Warcovesky, escribano. — Declarativa - Adecuación Ley 19.550. — Ventura Occeli de Bourrian, Angela Dora. — Escritura número setenta y dos. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparece doña Angela Dora Ventura Occeli de Bourrian, argentina, comerciante, nacida el 23 de agosto de 1933, hija de don Francisco Ventura y doña Catalina Occeli, casada en primeras nupcias con Isaac Bourrian, con libreta cívica número 3.271.938, domiciliada en la calle Matienzo número 1643, piso 26, de la Capital Federal, mayor edad hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que a los efectos de adecuar el contrato de cesión de cuotas sociales suscripto a su favor por don Omnik Bourian u Onnik Bourian, según escritura otorgada con fecha treinta de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio ochocientos setenta y cinco, de este Registro y Protocolo a mi cargo: 1) Que es nacida como queda expresado el día 23 de agosto de 1933. — 2) Que el vínculo de parentesco que guarda con el cedente es el de suegro y nuera. — 3) Que las reglas para la distribución de utilidades y cargas de las pérdidas son las que surgen del contrato social, al que accede la referida cesión. — 4) Que la sociedad "Onlaix Sociedad de Responsabilidad Limitada", registra Cédula Fiscal número 314.895-002-3, con validad al treinta de abril de mil novecientos setenta y seis. — Presente en este acto don Omnik Bourian u Onnik Bourian, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias de doña Taqui Avaquian, nacido el 13 de abril de 1902, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.274.666, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número 465 de la Capital Federal, con Cédula Fiscal Nº 25.140-010-5, manifiesta conformidad con lo expresado precedentemente por la compareciente. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí, doy fe. — E|líneas: con Cédula Fiscal Nº 25.140-010-5, Vale. — Siguen firmas. — Onnik Bourian. — Ante mí: Mario Carlos Warcovesky, escribano.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.250.— e.14|7 Nº 81.500 v.14|7|76

Salvador Martínez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Salvador Martínez, casado, argentino, de 41 años, L. E. 5.534.297, domiciliado en Mariano Santa María 2967, San Justo, Provincia de Buenos Aires, comerciante y Humberto Jorge Rodriguez, casado, argentino, comerciante, de 42 años, L. E. 4.125.266, domiciliado en César Díaz 4598 Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará SALVADOR MARTINEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Paraná 39, piso 8º, B, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, compra, venta, importación, exportación de ganado vacuno, porcino, ovino en pie sus derivados y menudencias, actuando como matarife y abastecedor; explotación de mataderos, cámaras frigoríficas y frigoríficos; fabricación de chacinados, faenamientos de animales vacunos, ovinos y porcinos, depostadero para consumo interno y exportación y tratamiento del frío aplicado a la preparación y conservación de la carne de ovinos, porcinos, bovinos y de granja; el transporte de hacienda en pie, de carnes frescas, frigoríficas, en vehículos propios o de terceros; el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones vinculadas a dichos ramos y la compra, venta, locación, arrendamientos de campos para invernada, cría de ganado y siembra y cosecha de cereales, hortalizas, legumbres, frutales, tambo y granja. — Tercera: El capital es de $ 200.000 dividido en 20.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales e integrado según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años a partir del 1º de abril de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles; hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en la forma a convenirse entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Matanza, a los 6 días del mes de mayo de 1976. — Certifico que la firma que antecede es auténtica, fue puesta en mi presencia en este acto y pertenecen a Salvador Martínez y Humberto Jorge Rodriguez personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, con documento de identidad Nº 5.534.297 y número 4.125.266, registrada en el libro XXIII de requerimiento del Registro. Nº 7 de La Matanza, al folio Nº 276, Acta Nº 276. Ramos Mejía, 6 de mayo del año 1976. — Conste. — José María Barrio. Escribano. — La firma y el sello del escribano autorizado se legalizan con el valor de legalización Nº 244794 que se agrega. — Morón, 18 de mayo de 1976. — Balance Inicial al 1º de abril de 1976 de Salvador Martínez Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo — Bienes de Cambio — 6 novillos — a $ 15.000 c|u. — $ 90.000 — 8 vaquillonas a $ 8.000 c|u. $ 64.000 — $ 154.000 — Bienes de Uso — 1 toro — $ 46.000 — Total del Activo — $ 200.000 — Pasivo: No hay. — Capital — $ 200.000 — Total del Pasivo y Capital $ 200.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, junio 17 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.14|7 Nº 81.502 v.14|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a VALERIA CLEMENCIA o VALERIE CLEMENCE CLAREBOUT para que comparezca a estar a derecho en autos sobre ausencia con presunción del fallecimiento. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 200.— e.11|6 Nº 18.494 v.11|6|76
$ 200.— e.14|7 Nº 83.151 v.14|7|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de doña MARIA GOLLUSCIO viuda de ABOSSIO, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.14|7 Nº 78.865 v.16|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a ANDRES BERNARDOU para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Varela de Bernardou, Carmen s|Sucesión", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. —

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 700.— e.14|7 Nº 20.029 v.15|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita a CLARA SEGAL a estar a derecho en los autos "Segal, Clara s/presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 200.— e.14|7 Nº 83.230 v.14|7|76

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a don JOSE RAMON AMOR, para que éste se presente dentro del término de quince días a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Mezzano de Amor, Emma María Luisa c|Amor, José Ramón s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 900.— e.14|7 Nº 19.997 v.15|7|76

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría número 56, cita por dos días a CARLOS CHEDA para comparecer en juicio: "Sofi Sociedad en Comandita por Acciones c/ Cheda Carlos sobre Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio diez del año mil novecientos setenta y seis. — José Luis Gallo, secretario.

$ 800— e.14|7 Nº 20.009 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a OSVALDO HUGO GARCIA a reconocer las firmas que se le atribuyen y comparecer a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ginés García e Hijo S. A. C. I. y otro sobre ejecutivo de $ 50.000.—", bajo apercibimiento de tenerse por auténtica la documentación y designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — El Secretario.

$ 1.100.— e.14|7 Nº 83.131 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por diez días a PEDRO ALTAZI para que comparezca a estar a derecho en el juicio sumario que le entablaran Mario José Furlan y otra, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 600.— e.14|7 Nº 20.037 v.15|7|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, cita por cinco días a JESUS ALVARENGA a estar a derecho en autos "Oliva de Ambuages, Juana c/Alvarenga, Jesús, s/desalojo", bajo apercimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 8 de julio de 1976. — Enrique Méndez, prosecretario.

$ 600.— e.14|7 Nº 20.005 v.15|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	14|6|76	ILDA BLANCA ELVIRA COSTANZI de BERON	14|7	16|7|76	19.750	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|5|76	ANTONIO ANTOZZI	14|7	16|7|76	19.758	500
2	4	César Antonio Pescio	24|6|76	Angela Navone de Dalmedo	14|7	16|7|76	82.693	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	CECILIA PAUL de STRAKELJAHN	14|7	16|7|76	19.474	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	8|6|76	ELSA JUANA CARDONA de MATILLA	14|7	16|7|76	19.706	500
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	2|7|76	FRANCISCO BLADEK	14|7	16|7|76	19.761	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|6|76	ROSALIA BERMUDEZ	14|7	16|7|76	19.710	500
4	8	Omar J. Cancela	12|5|76	GENARO BENEDICTO BIANCHINI	14|7	16|7|76	82.605	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|6|76	JOSE GAROFALO	14|7	16|7|76	19.713	500
5	10	Eduardo R. Liguori	7|5|76	BEATRIZ ROMABOSA de GARCIA, SARA BEATRIZ GARCIA ROMAGOSA y JOSEFINA MARIA BALBINA GARCIA ROMAGOSA	14|7	16|7|76	19.716	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22|6|76	Naría del Carmen García Noceda de Echaniz	14|7	16|7|76	19.753	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	SOLIMO VICTOR ARGENTINO	14|7	16|7|76	19.774	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	Víctor José CAPUTO	14|7	16|7|76	19.773	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|6|76	JUAN BAUTISTA RESCIGNO	14|7	16|7|76	82.688	500
7	13	Rolando Hugo Falke	30|6|76	OSVALDO PABLO ANDRES	14|7	16|7|76	19.708	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|4|76	JOSE MARTINEZ	14|7	16|7|76	19.764	500
7	14	Mario Anschüzt Latorre	5|7|76	Elena Juana TOSELLI de BAUSO	14|7	16|7|76	19.741	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	RAMONA PEREIRO y HECTOR NITTO	14|7	16|7|76	19.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|6|76	MARIA VEGLIA de PIERRI	14|7	16|7|76	19.705	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|6|76	NATHAN o NATALIO GRUNZWEIG o GRUNZWEIG	14|7	16|7|76	82.622	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|6|76	DOMINGO MIGUEL PALAVICINI	14|7	16|7|76	19.759	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|6|76	TAPICER de PECHERZ Itka	14|7	16|7|76	82.757	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|6|76	ALI MOHAMED JOURDY	14|7	16|7|76	19.769	500
9	18	Elsa G. Arias	30|6|76	María Jorgelina CARRANZA de CRESPO	14|7	16|7|76	19.745	500
9	18	Elsa G. Arias	19|4|76	MARIO MARTIN FIRPO	14|7	16|7|76	19.757	500
9	18	Elsa G. Arias	1º|7|76	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	14|7	16|7|76	82.654	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	Isabel Trost de Antonich y José Antonich	14|7	16|7|76	19.738	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	Giardino de Latorre Serafina	14|7	16|7|76	19.732	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|5|76	María Rosa PIROLA de AGUIRRE	14|7	16|7|76	19.777	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29|6|76	IGNACIO NAVARRO	14|7	16|7|76	19.709	500
12	24	Nila E. Fernández Rodríguez	17|6|76	JOSEFA GONZALEZ y SANCHEZ	14|7	16|7|76	82.601	500
13	26	Antonello Tramonti	30|[illegible]|76	GYULA o JULIO OROMY	14|7	16|7|76	19.737	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	PABLO MACCAIONE	14|7	16|7|76	19.697	500
13	26	Antonello Tramonti	2|7|76	Claudia Rosa Mittelman	14|7	16|7|76	82.721	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|5|76	JUAN MONTAGANO	14|7	16|7|76	82.649	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|6|76	Antonio Martínez o Antonio Martínez García	14|7	16|7|76	19.754	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	28|6|76	CELESTINO ESTOLERA	14|7	16|7|76	19.760	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	JOSE PINTO	14|7	16|7|76	82.624	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|3|76	ROSA ISIDORA BERRIER de NATALE	14|7	16|7|76	19.740	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	28|6|76	DOMINGO PEDRO MANOCCHIO	14|7	16|7|76	19.748	500
16	31	Ana María Conde	2|7|76	SATENIK MINASIAN de VARTABEDIAN	14|7	16|7|76	82.744	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|6|76	Aizik FEIGUIN	14|7	16|7|76	19.692	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|5|76	JULIO ALBERTO ROJO	14|7	16|7|76	19.694	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|6|76	PEDRO PETROCCO	14|7	16|7|76	19.749	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30|6|76	HECTOR LEAL	14|7	16|7|76	19.733	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30|6|76	LUIS BURGUERAS	14|7	16|7|76	19.771	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|7|76	GIORDANO BRUNO SEVERINO	14|7	16|7|76	19.768	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	ANGEL SOUTO RODRIGUEZ y ASUNCION FERNANDEZ de SOUTO	14|7	16|7|76	19.731	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	1º|7|76	ANA JOSEFA NATALIA MENALDO de VACCARO	14|7	16|7|76	82.687	500
20	40	Salvador José Mammana	30|6|76	JUANA KUDLOWICZ de KLOS	14|6	16|7|76	19.739	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	2|6|76	RAMONA GARCIA de MUNIN	14|7	16|7|76	19.700	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1º|6|76	BONIFACIO ALVAREZ	14|7	16|7|76	19.717	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|76	NEMESIO POLICARPO ARANDA	14|7	16|7|76	19.718	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	AMELIA JUANA DELLA PAOLERA	14|7	16|7|76	19.765	500
23	45	Hugo Carrillo	23|7|76	DOMINGO ESTEBAN FELIX DIBIAGI	14|7	16|7|76	19.726	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	LEONARDO BOTTA	14|7	16|7|76	19.770	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	VICTORIANO LEANDRO OVIEDO	14|7	16|7|76	19.775	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	FRANCISCO OLIVETO	14|7	16|7|76	19.742	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|6|76	HUDESA HIRSZ de BEKIERMAN	14|7	16|7|76	19.736	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	María Ana Gaído de Muiño	14|7	16|7|76	19.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|5|76	LUIS ALEJANDRO ALBISU	14|7	16|7|76	19.766	500
27	53	Ana María Luaces	20|5|76	GUMERSINDA RODRIGUEZ de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA	14|7	16|7|76	82.580	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	JORGE SPOSATO	14|7	16|7|76	19.721	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	Manuel Romero o Manuel Romero Osorio	14|7	16|7|76	19.722	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	ANA CAVAGLIATO de QUADER	14|7	16|7|76	82.661	500
28	56	José Luis Gallo	30|4|76	JORGE A. SARAFOGLU	14|7	16|7|76	19.728	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	CARLOS PELLEGRINO	14|7	16|7|76	19.767	500
28	56	José Luis Gallo	6|5|76	FRANCISCO CANGINI	14|7	16|7|76	19.787	500
29	57	Liliana F. de Casares	2|7|76	María Esther Albera de Boggiano	14|7	16|7|76	19.719	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|6|76	ENRIQUETA CARMEN FERNANDEZ de PAZ	14|7	16|7|76	19.734	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|6|76	JOSE SALUSTIANO MEDINA y MARIA ESTHER CALVIELLO de MEDINA	14|7	16|7|76	19.699	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	ELIAS CHACAR	14|7	16|7|76	19.724	500
30	59	Luis José Carballido	28|6|76	JUAN BOROWSKI	14|7	16|7|76	19.701	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	MARIA LUISA ASLA de MARTINEZ	14|7	16|7|76	82.596	500
30	59	Luis José Carballido	23|6|76	Amelia CARBONELLI Vda. de SABBATINI	14|7	16|7|76	19.772	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	EGIAIAN Barsam Hadji y BALIAN Shahanik	14|7	16|7|76	19.744	500
30	60	José María Scorta	[illegible]	ENRIQUE JOSE LOPEZ	14|7	16|7|76	19.693	500

e.14|7 Nº 405 v.16|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA y NENSEF, ARMANDO NICOLAS s|Divorcio, Art. 67 bis" (Exp. 19.024), que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 22 de julio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Perú 27, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1483|85, piso 3º, unidad 25, designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa, y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24-5-76 pesos 7.500, encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro, L. C. 4.277.213. Visitar los días sábados y domingos de 10 a 12 hs. Base pesos 47.176,66. Seña y a cuenta de precio el 20 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.850.— e.14|7 Nº 83.105 v.16|7|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "LARAYO MARIO c|AGLIANO CAYETANO y otra s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 7.528), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 16 de julio de 1976, a las 15,30, el lote quinta, ubicado en el Barrio Trujuí, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, Cuartel III, designado con el Nº 12, manz. "D", con frente a la calle 10 entre 12 y 13. Sup. 1.026,41 m2. Se encuentra desocupado y tiene cerco de ligustro al frente. Puede visitarse diariamente. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 15.690. Seña 8 o|o.. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 1.800.— e.14|7 Nº 83.130 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por un día en el juicio "CALVO ARMANDO JUSTO c| MARIA ESTELA de BALBUENA s.Ej.", Exp. Nº 33.618, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 14 de julio, a las 11 horas, en Humberto I Nº 1725, donde se exhibe: Un televisor marca Berkeley, sin número visible, controles al frente. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 400.— e.14|7 Nº 83.250 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 4

Juzgado Nac. del Trabajo Nº 4, a cargo del Dr. Mariano Hipólito Grandoli (h.), comunica por un día en autos "S.U.

T.E.R. y H. CONS. PROP. EDIFICIO RAMON L. FALCON 2834 s|Ley 13.610". Expte. Nº 21.254, que el martillero Manuel E. García Herrera rematará el 15|7|76, a las 14 hs., sin base, al contado y al mejor postor en el Salón de Remates de la calle Rocamora 4235, Capital: Un ascensor marca "Siiasac", para planta baja y siete pisos, con sus accesorios y funcionando, en el estado en que se encuentra. El bien se exhibe en el horario de 9 a 12 hs. en el domicilio de la calle Ramón L. Falcón 2334, Capital. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. El desarme y retiro del bien correrá por cuenta del comprador quien deberá también constituir en el boleto domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Enrique Santos, secretario.
$ 600.— e.14|7 Nº 83.164 v.14|7|76

Nº 21

Juzgado Nac. del Trabajo Nº 21, a cargo de la Dra. Edda B. Spinelli, comunica por un día en autos "CABRERA, VICTORINO c|BREST, AQUILINO s|Despido", Expte. Nº 16.182, que el martillero Manuel Enrique García Herrera rematará el 15|7|76, a las 16 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Un televisor sin marca visible, gabinete de madera, cinco controles y selector, sin número visible, funcionando; un combinado de pie automático marca Audinac, sin número visible, funcionando; un lavarropas marca Drean automático, modelo 602, color blanco, funcionando. Comisión 10 o|o. Entrega conforme lo dispone el Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — José María Bonorino, secretario.
$ 600.— e.14|7 Nº 83.163 v.14|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza a CEFERINO MOREL, para que dentro del vigésimo día comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Pereyra, Florencia Dolores c|Morel Ceferino s|pérdida de la patria potestad", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Elga G. Arias, secretaria.
$ 700.— e.13|7 Nº 82.931 v.14|7|76

Nº 19

El Dr. Víctor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.
Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 300 e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76
$ 300 e.15|7 Nº 82.652 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "ASCENSORES R.U.X. S. R. L." — Síndico: Julio Raúl Barg, domiciliado en la calle Corrientes 1173, piso 9º, Dpto. C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de crédito y los títulos pertinentes hasta el día 31 de agosto de 1976. — El caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 29 de octubre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase a los representantes de la sociedad fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la sociedad deudora para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la deudora para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e.8|7 Nº 844 v.15|7|76

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por cinco días la quiebra de "AVANCE SPORT, S.R.L.". Síndico contador Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976, fijándose la audiencia del 15 de setiembre de 1976, a las 10 hs., para la junta de acreedores, en el supuesto de presentarse concordato resolutorio. Queda prohibido de hacerles pagos y|o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados. Se intima a los socios gerentes para que dentro del término de 48 hs. entreguen sus libros de contabilidad y documentos contables y constituyan domicilio, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes y constituido domicilio en los Estrados del Juzgado, respectivamente.
Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 3.500.— e. 8|7 Nº 19.715 v. 14|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "LAS PATATAS Y CIA. S.R.L."; síndico: Lydia E. Castellari, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de agosto de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1976, a las 9 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.13|7 Nº 852 v.19|7|76

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "CENTRO MEDICO DR. SANTOS VEIGA de FERNANDO SANTOS VEIGA". Síndico, contador D. Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los veinte días. Fecha provisoria de cesación de pagos 23 de julio de 1969. Señálase la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. Queda prohibido de hacerle pagos o entrega de bienes o documentos, so pena de no quedar excluído. Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, entregue sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.13|7 Nº 853 v.19|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, sin cargo, la quiebra de "MUEBLES BASTA", S.R.L., Exp. Nº 14.021. Síndico, Alfredo Jorge Alonso, Tucumán 1539, piso 4º, oficina 44, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. Señálase la audiencia del día 24 de agosto de 1976 a las 10 horas, a fin de que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarlo con los que concurran. Intímase al fallido para que dentro de los diez días de la publicación del primer edicto constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (art. 296, inc. 6º, y art. 314 Decreto-Ley 19.551|72).
Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e.13|7 Nº 855 v.19|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.623, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.880,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.
Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h), secretario.
$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición.... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.
Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.
$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORA AVELLANEDA S. A. M. I. C. F. I. C. E. I. Síndico Alberto Luis López, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de agosto de 1976. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 29 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.
e.7|7 Nº 827 v.14|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "EDITORIAL SINTESIS S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", expte. Nº 48.347, que ha sido fijada como fecha de la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 el día 4 de agosto próximo y 26 del mismo mes y año, respectivamente, impostergables. A los fines de la observación prevista por el art. 121 de la Ley 19.551, fíjase el día 16 de septiembre próximo.
Buenos Aires, junio treinta de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.
e. 7|7 Nº 328 v. 14|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Quinisa, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.
$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1º Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días la quiebra de MORER ISAAC ARNOLDO. Síndico: Francisco Alberto Sainz, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.
e.7|7 Nº 829 v.14|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de "RODRIGUEZ, ALBA ISABEL". Síndico: Juan Carlos Iaccarino, con domicilio en Reconquista 533, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el 25 de octubre de 1976, a las 8 horas. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — La fallida deberá cumplir con lo establecido en el Art. 95, incisos 4º y 7º del Decreto-Ley 19.551|72.
Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.
e.13|7 Nº 860 v.19|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|5|76	GENEROSA DEL CARMEN NOYA de TORRADO	13|7	15|7|76	19.600	500
1	1	María T. B. de Naveira	1|7|76	JEHUDA GELLER	13|7	15|7|76	19.663	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|6|76	Alfredo Eugenio ACOSTA	13|7	15|7|76	19.634	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|3|76	JOSE MARIA GALLO	13|7	15|7|76	19.626	500
2	4	César Antonio Pescio	3|12|75	LORENZO MARTIN NUÑEZ	13|7	15|7|76	19.607	500
2	4	César Antonio Pescio	21|5|76	SANTIAGO ORSO	13|7	15|7|76	19.665	500
2	4	César Antonio Pescio	24|3|76	Ramona Piñeiro de López	13|7	15|7|76	82.539	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|3|76	ANTONIO VELAZCO	13|7	15|7|76	19.604	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|6|76	FILOMENA ESTELA ALBARELLI Vda. de TABIEZE ó FILOMENA ALBARELLI Vda. de TABIEZE	13|7	15|7|76	19.615	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|5|76	María Josefa Vázquez de Casares	13|7	15|7|76	19.616	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|6|76	Saturnina DIAZ de HEREDIA	13|7	15|7|76	19.605	500
4	8	Martín J. Chavarri	2|7|76	JUAN ANGEL BORSANO	13|7	15|7|76	19.664	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30|6|76	CESIRA ISABEL UANO DE TAMAGNINI	13|7	15|7|76	19.661	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	MERCEDES SFILIGOY	13|7	15|7|76	82.546	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|5|76	GUIDO BRESSAN	13|7	15|7|76	19.632	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1|7|76	Ramona Margarita SANCHEZ DE APRELLA	13|7	15|7|76	19.644	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|6|76	César Rotman	13|7	15|7|76	82.486	500
7	13	Rolando Hugo Falke	22|6|76	ALBERTO VIVARES	13|7	15|7|76	19.656	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	HERCULES MOISES COLOMBO	13|7	15|7|76	82.533	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|6|76	VICTORIA ANTONIA ELENA BOTTARI DE FRANCO	13|7	15|7|76	19.652	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|5|76	Naum Raúl SCHWARTZ	13|7	15|7|76	82.409	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|6|76	Leopoldo Bard y Ana Rosa Taverne de Bard	13|7	15|7|76	19.614	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	JOSE DANIEL CORREA ORTIZ	13|7	15|7|76	82.456	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	Emir Oscar Maggi	13|7	15|7|76	82.576	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|6|76	María Josefa LOPEZ	13|7	15|7|76	19.639	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|6|76	JUAN CALDEO	13|7	15|7|76	82.495	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|5|76	NICOLASA MARMO DE FERNANDEZ	13|7	15|7|76	19.649	500
9	18	Elsa G. Arias	21|6|76	ENRIQUE MARCELLO	13|7	15|7|76	19.635	500
9	18	Elsa G. Arias	30|6|76	ANGEL LOMORO	13|7	15|7|76	19.647	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|76	ANTONIO TEIRA	13|7	15|7|76	19.624	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MARIA JOSEFA ANGELA DOMINGUEZ DE MUÑOZ ó MARIA JOSEFA ANGELA ANA CEFERINA RAFAELA SEBASTIANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DOMINGUEZ de MUÑOZ	13|7	15|7|76	19.646	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|6|76	HARMODIO GONZALEZ	13|7	15|7|76	82.413	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	30|6|76	BLAS VIVE	13|7	15|7|76	19.629	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29|6|76	ENRIQUE ALBERTO MASPERO	13|7	15|7|76	82.445	500
12	23	Carlos García Díaz	1|7|76	ELVIRA NAHON de BENARROCH	13|7	15|7|76	19.631	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|6|76	NESIM ALAZRAKI	13|7	15|7|76	82.422	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	PASCUALINA BORGHI y DELFIN ALBAN	13|7	15|7|76	82.469	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|5|76	LUIS VIANI	13|7	15|7|76	82.525	500
12	24	Nilda . Fernández Rodríguez	28|6|76	ROQUE ANTONIO DOTI	13|7	15|7|76	19.658	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|6|76	MARCOS BIBAS BENTATA	13|7	15|7|76	19.637	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18|6|76	CECILIO JUAN BENITEZ LOPEZ DE CASTRO ó CECILIO BENITEZ LOPEZ DE CASTRO	13|7	15|7|76	19.680	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	Antonio Maurizi	13|7	15|7|76	19.668	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	CONSTANCIO PINI	13|7	15|7|76	82.420	500
14	28	Graciela E. González	4|6|76	VIVIANA SALGADO de TEIJEIRO	13|7	15|7|76	19.685	500
15	29	Julio Campos	3|6|76	PEDRO ARREBOLA	13|7	15|7|76	19.651	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	JUAN KRAL	13|7	15|7|76	82.468	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|6|76	PERLA STASZAUER DE PRILLELTENSK	13|7	15|7|76	19.684	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	MARIO DARIOLI	13|7	15|7|76	19.648	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15|6|76	HERMINIA BRIGIDA WILSON de ETCHEHON y TOMAS ETCHEHON	13|7	15|7|76	19.666	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	Catalina DACKO de SZYJKA	13|7	15|7|76	82.573	500
17	34	Amelia C. Pascuali	29|6|76	EMILIANO SANCHEZ MARTIN	13|7	15|7|76	19.636	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30|6|76	MAJER GOLDSTOFF	13|7	15|7|76	19.679	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	REGINA LILIENFELD de RUBINSTEIN	13|7	15|7|76	82.515	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	GERMAN VERDIELL	13|7	15|7|76	82.470	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	22|6|76	ZELDE MEITES de KANTOROWICZ	13|7	15|7|76	19.619	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|6|76	Rafael Lombardi	13|7	15|7|76	19.601	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|5|76	Pascual Francisco Aliberto	13|7	15|7|76	19.670	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	Antonino Luis SORRENTINO	13|7	15|7|76	82.562	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|6|76	Mohamed Maballa	13|7	15|7|76	19.660	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	Alfredo PRIORI y Gina GREGORINI de PRIORI	13|7	15|7|76	19.642	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	Fanny María Magdalena Amelia SANCHEZ de SALAZAR	13|7	15|7|76	19.686	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	VICENTE DOMINGO DI CARLO	13|7	15|7|76	19.687	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|7|76	ESIO FRANCISCO PETTOROSSI	13|7	15|7|76	82.496	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|7|76	José Mario Cristina	13|7	15|7|76	82.556	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	30|6|76	SIMON ZELIK SZMULEWICZ	13|7	15|7|76	82.435	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	ANDRES ANTONIO CASTIÑEIRAS	13|7	15|7|76	82.501	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9|6|76	DEBORA MIODOWNIK de REGENBAUM	13|7	15|7|76	82.536	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	ENRIQUE ABBIATICI	13|7	15|7|76	82.421	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30|6|76	MARIA ENCARNACION GARCIA DE LOPEZ	13|7	15|7|76	19.618	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|5|76	JOSEFA FERNANDEZ DE ARIAS	13|7	15|7|76	19.650	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|6|76	Materno BERNARDIS	13|7	15|7|76	19.691	500
26	51	Julio César Dávolos	29|6|76	DAMIAN IGARTEBURU	13|7	15|7|76	19.655	500
26	51	Julio César Dávolos	30|6|76	Melcon CHOKAKLIAN	13|7	15|7|76	19.669	500
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	CELIA MARIA JOSEFINA ORTIZ de ROZAS de MARTINEZ ZUVIRIA y MARCELO MIGUEL MARTINEZ ZUVIRIA	13|7	15|7|76	19.666	500
27	53	Ana María Luaces	25|6|76	MARIA ESTHER VIVAS de PEREZ	13|7	15|7|76	19.622	500
27	53	Ana María Luaces	30|6|76	VICTORIANO ROBLES RODRIGUEZ	13|7	15|7|76	19.659	500
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	CEFERINO GOMARA ó CEFERINO GOMARA MARTINEZ	13|7	15|7|76	82.554	500
27	54	Ana María Luaces	24|6|76	PABLO ZABALLA ó ZABALLA y DURRUTY	13|7	15|7|76	19.638	500
27	54	Manuel E. Crespo	20|4|76	FAUSTINO FERNANDEZ SANDE	13|7	15|7|76	19.653	500
27	54	Manuel E. Crespo	29|6|76	JOSE MAJO	13|7	15|7|76	19.688	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	MAICA o MAIKA FIKS de REIN	13|7	15|7|76	82.553	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	SANTIAGO CALELLO	13|7	15|7|76	19.599	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Cándida Concepción Villapol de Macero y Guillermo Eugenio Macero	13|7	15|7|76	82.418	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|6|76	MARTIN FELIX MEZQUITA	13|7	15|7|76	19.628	500
29	57	Liliana F. de Casares	18|6|76	Roberto Camilo PRESAS	13|7	15|7|76	19.633	500
29	57	Liliana F. de Casares	29|6|76	FLORINDA CATALINA ANSELMINO DE LARGHI	13|7	15|7|76	82.424	500
29	58	Jorge Noro Villagra	1|7|76	CONCEPCION BIENVENIDA CRESPO y MARIA DE LOS DOLORES CRESPO	13|7	15|7|76	19.623	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	MAXIMINO ESTONLLO	13|7	15|7|76	19.657	500
30	59	Luis José Carballido	5|[illegible]|76	Juan Carlos Ruda ó Juan Carlos Victorino Ruda	13|7	15|7|76	19.602	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	CONSTANZA BERTONI DE GRIPPO	13|7	15|7|76	19.662	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	Adela Dora De Rosa	13|7	15|7|76	19.690	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	LORENZO JUSTO	13|7	15|7|76	19.625	500
30	60	José María Scorta	28|5|76	NOEMI ANTONIA SUSVIELA de SUAREZ	13|7	15|7|76	82.500	500

e.13|7 Nº 404 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, con forme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	22|6|76	EMILIA VIVET o VIVER DE VERDAGUER	12|7	14|7|76	19.546	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	21|6|76	María o Emilia o María Emilia Bartucci de Giusti	12|7	14|7|76	19.564	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	16|6|76	RAMON CABO	12|7	14|7|76	19.591	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	JOSE ORLANDO SANTORO	12|7	14|7|76	82.266	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|6|76	LADISLAO WEIS	12|7	14|7|76	19.598	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	12|4|76	FERNANDEZ DUQUE, Lorenzo Antonio Celestino	12|7	14|7|76	82.347	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|6|76	AXEL OMAR OBERG	12|7	14|7|76	19.524	500
2	4	César Antonio Pescio	24|6|76	Luis PIERRI	12|7	14|7|76	19.520	500
2	4	César Antonio Pescio	22|6|76	ANGEL LUIS DEBIAGGI, LUIS DEBIAGGI y JORGE RICARDO DEBIAGGI	12|7	14|7|76	19.522	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	EMILIA EMINET de CASAS	12|7	14|7|76	19.551	500
2	4	César Antonio Pescio	25|6|76	ELOISA ALICIA CACHEDA de LAZCANO	12|7	14|7|76	82.308	500
3	5	Rubén H. Malatesta	21|6|76	JUAN BAUTISTA VERCELLI	12|7	14|7|76	82.375	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	Victoria Yolanda MONACO de FRANCO	12|7	14|7|76	19.583	500
3	6	Lisandro J. Areco	28|6|76	EMILIO RODRIGUEZ	12|7	14|7|76	82.270	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	JACINTO VENTRE	12|7	14|7|76	82.262	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|6|76	CRISTOBAL SANCHEZ	12|7	14|7|76	19.541	500
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	JORGE EMILIO MURRAY	12|7	14|7|76	19.532	500
4	8	Martín J. Chavarri	14|6|76	MANUEL GOMEZ o MANUEL GOMEZ FERNANDEZ	12|7	14|7|76	19.514	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	LUIS ENRIQUE ALBE	12|7	14|7|76	19.531	500
4	8	Martín J. Chavarri	29|6|76	MAXIMO CALVIÑO	12|7	14|7|76	19.581	500
4	8	Martín J. Chavarri	11|6|76	Andrés Héctor CARVALLO	12|7	14|7|76	19.570	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|6|76	ISMAEL CUSCHNIR	12|7	14|7|76	19.594	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|6|76	GABRIELA LOPEZ de RODRIGUEZ	12|7	14|7|76	82.261	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|6|76	MARIA BEZCHINSKY DE MARPEGAN	12|7	14|7|76	82.267	500
5	10	Eduardo R. Liguori	15|6|76	Arsen SAMUELIAN	12|7	14|7|76	19.501	500
5	10	Eduardo R. Liguori	21|6|76	Sofía Oksenberg de Pomeranz	12|7	14|7|76	19.549	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	29|6|76	José Luis o Luis GIAVARINI	12|7	14|7|76	19.571	500
5	10	Eduardo R. Liguori	4|6|76	MERCEDES PEREZ de CORTE[illegible]	12|7	14|7|76	19.596	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	Delia Ida GARRIDO	12|7	14|7|76	82.339	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|6|76	JACINTA ROCCO DE COSTA	12|7	14|7|76	82.367	500
7	13	Rolando Hugo Falke	4|6|76	GABRIEL GONZALEZ FERNANDEZ y PILAR GONZALEZ FERNANDEZ Vda. de VELLILLAS	12|7	14|7|76	19.593	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	24|6|76	MANUEL NUÑEZ y MARIA CANICOBA de NUÑEZ	12|7	14|7|76	82.307	500
7	13	Rolando Hugo Falke	18|6|76	ANGELA MARIA ESPOSITO de RIANELLI	12|7	14|7|76	19.528	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	30|6|76	José Goldin	12|7	14|7|76	82.349	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	Santiago LO RE	12|7	14|7|76	19.540	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	ANDRES IERIA	12|7	14|7|76	19.523	500
9	18	Elsa G. Arias	21|6|76	Luis FERRARI	12|7	14|7|76	19.539	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	Teresa RICOSTA Vda. de SETTIS	12|7	14|7|76	19.568	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	FILOMENA RUSSO DE TATSCH	12|7	14|7|76	82.397	500
10	20	Justo J. Giraudy	28|6|76	GUILLERMO RAUL COIRA	12|7	14|7|76	19.537	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MATEO PINAMONTI	12|7	14|7|76	19.533	500
10	20	Justo J. Giraudy	22|6|76	Sara SLONINSKY	12|7	14|7|76	82.264	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|6|76	ROGELIO CARLOMAGNO	12|7	14|7|76	82.292	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	25|6|76	María Teresa MARTINOTTI	12|7	14|7|76	19.557	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	Fernando MICHALL	12|7	14|7|76	82.250	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	MARGARITA DIGLIO Vda. de BERETTA	12|7	14|7|76	19.516	500
12	23	Carlos J. García Díaz	1º|7|76	JUANA GORRITI de CARBONERO	12|7	14|7|76	19.584	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	PEDRO PABLO GARC[illegible]	12|7	14|7|76	82.248	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	29|6|76	Ana STOKA	12|7	14|7|76	19.558	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|6|76	Leonor MARTINEZ de PAR[illegible]	12|7	14|7|76	82.361	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	RAUL BLAS CURETTI	12|7	14|7|76	19.578	500
14	28	Graciela E. González	8|6|76	CONCEPCION TATO de MUSI y ESTEBAN MUSI	12|7	14|7|76	82.247	500
15	29	Julio Campos	9|6|76	ALFONSO JASKIEWICZ	12|7	14|7|76	19.512	500
15	29	Julio Campos	17|5|76	PASCUAL ROSENDO GORRASI	12|7	14|7|76	19.525	500
15	29	Julio Campos	21|6|76	FERNANDO RATTO	12|7	14|7|76	82.362	500
16	31	Ana María Conde	15|6|76	GUILLERMO ANGEL CAPURRO	12|7	14|7|76	19.521	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	18|5|76	Ernesto Benedetti	12|7	14|7|76	82.261	500
16	31	Ana María Conde	24|6|76	TERESA MORENA de ORZECHOWSKI	12|7	14|7|76	82.341	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1º|6|76	Manuela VEGA de LOSADA	12|7	14|7|76	82.379	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|6|76	TERESA ANGELA FERRARI DE DI PAOLO	12|7	14|7|76	82 406	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	29|6|76	JUAN GRAZIANO	12|7	14|7|76	19.509	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	MARCELINA MAISTERRA DE SCALISI	12|7	14|7|76	19.513	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	3|5|76	MIGUEL SEJATOVICH	12|7	14|7|76	19.561	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	JESUS [illegible]EZ	12|7	14|7|76	82.380	500
20	40	Salvador José Mammana	7|6|76	UMBERT[illegible] NANNI y MARTINA JOSEFA RUIZ	12|7	14|7|76	19.547	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14|6|76	Cristóbal [illegible]	12|7	14|7|76	92.368	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	21|6|76	ASQUINI, Arturo César	12|7	14|7|76	19.589	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|76	VICTORIO AMADEO CELLA	12|7	14|7|76	82.258	500
21	41	Daniel C. Speroni	11|6|76	BALTASAR VIUDEZ MORILLAS	12|7	14|7|76	19.592	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	11|6|76	RAFAEL ALESSANDRIA	12|7	14|7|76	82.255	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|6|76	Magdalena Racca Vda. de Cafferata	12|7	14|7|76	19.518	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|6|76	ISOLINA DANTI DE BOCCI	12|7	14|7|76	19.560	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	30|6|76	Filemón Ortellado	12|7	14|7|76	19.563	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	Juan José RUBE	12|7	14|7|76	82.273	500
23	45	Hugo Carrillo	25|6|76	FRANCISCO MARIO LANZA	12|7	14|7|76	19.530	500
23	45	Hugo Carrillo	24|6|76	MODESTA NEGRI DE GHERLONE	12|7	14|7|76	19 559	500
23	45	Hugo Carrillo	19|5|76	Rodolfo Serafín DANDOLO	12|7	14|7|76	82.309	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|6|76	FRANCISCA FRAQUELLI de BORGHI; JUAN ANGEL BORGHI; EMILIO BORGHI; JOSE VICTORIANO BORGHI; JUANA MODESTA BORGHI; CATALINA VICENTA BORGHI y MARGARITA BORGHI	12|7	14|7|76	19.542	500
24	48	Guillermo J. Blanch	1º|6|76	Jorge Alberto Amudry	12|7	14|7|76	19.548	500
24	47	María Isabel Millán	1º|6|76	ALBERTO MANUEL MONESIGLIO	12|7	14|7|76	19.562	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|6|76	Angela NASCIMBENE de SACCOL	12|7	14|7|76	19.582	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29|-|76	Marta Manuela PORELLO de TECCE	12|7	14|7|76	19.590	500
24	47	Guillermo J. Blanch	4|6|76	AMADEO GOBETTO	12|7	14|7|76	82.356	500
25	49	Pedro Leandro Guida	25|6|76	Myrtha Nilda Guelfi	12|7	14|7|76	19.565	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
25	49	Pedro Leandro Guida	21/6/76	Nicolás Ventura	12/7	14/7/76	82.272	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9/6/76	MANUEL JOSE RAMON del RIO	12/7	14/7/76	19.519	500
26	52	Guillermo C. Mercado	30/4/76	EDUARDO GUILLERMO GREEN	12/7	14/7/76	82.251	500
28	55	José Ricardo Valenti	16/6/76	DOLORES ASENJO Vda. de RIO	12/7	14/7/76	19.533	500
28	56	José Luis Gallo	15/6/76	Rafael Fiorentino	12/7	14/7/76	19.543	500
28	56	José Luis Gallo	25/6/76	Candida María SANTILLO de ABITANTE	12/7	14/7/76	82.263	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	18/6/76	MARINO, FELIX DONATO	12/7	14/7/76	19.529	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29/6/76	Manas Szinbaum	12/7	14/7/76	19.544	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	21/5/76	SARA ALOISIO DE GARCIA	12/7	14/7/76	19.556	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	30/6/76	ANTONIO BERNARDO del PUERTO	12/7	14/7/76	82.887	500
30	60	José María Scorta	28/6/76	José ROMANO	12	14/7/76	19.56[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	21/6/76	TOMAS ROMAGNOLI	12 .	14/7/76	19.51[illegible]	500
30	60	José María Scorta	28/6/76	VICENTE CLEMENTE	12/7	14/7/76	19.58[illegible]	500
30	59	Luis José Carballido	4/6/76	FLORENTINO ENRIQUE NOCETTI	12/7	14/7/76	82.37[illegible]	500
* 16	—	Atilio Fazio	13/4/76	CARLOS BODRATTI	12/7	14/7/76	82.259	500
49	—	Miguel Federico Bargallo	11/6/76	María Teresa ROLON y GIMENEZ viuda de BASALVILBASO	12/7	14/7/76	19.515	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12/7 Nº 403 v.14/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritan, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicidad a MARIA C. ALVAREZ de PRIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3295, caratulada: Alvarez de Priano, María C. s/Inf. Ley 20.840.

Secretaría, 21 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.7/7-Nº 832 v.14/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTRO PADIN para que proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada en autos, bajo apercibimiento de ordenar su venta y comercialización y al depósito del importe obtenido a la orden del Juzgado. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7/7 Nº 830 v.14/7/76

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, por ante la Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a quien se considere propietario de la camioneta tipo furgón, marca Dodge modelo 1960, motor Nº TP23-2760916424, chapa Nº 0711767 de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente al Tribunal a efectos de ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a su comiso y venta en pública subasta. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7/7 Nº 831 v.14/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2, a cargo del doctor Jorge E. Cermesoni, Secretaría Nº 5, sito en Tucumán 1381, 3er. piso, de la Capital, cita y emplaza a FELIX BROITMAN para que dentro del quinto día comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio caratulado: "Banco Central de la República Argentina c/Felix Broitman, s/ejecución fiscal". — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — María Jeanneret de Pérez Cortés, secretaria.

e.13/7 Nº 844 v.14/7/76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FEDERICO DARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.046/72, que se le sigue por atentado a los medios de transporte y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7/7 Nº 833 v.14/7/76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo PIO INDALECIO BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.429/74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.

e.7/7 Nº 834 v.14/7/76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA LIDIA CARRIZO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.786-N, que se le sigue a Norma Lidia Carrizo por amenazas en perjuicio de Graciela Beatriz Giordano en Escuela Nº 11 de Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e. 7/7 Nº 837 v. 14/7/76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 11.386, Art. 28, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 21 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 7/7 Nº 835 v. 14/7/76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIA CORRAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por "Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 22 de junio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.

e. 7/7 Nº 836 v. 14/7/76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez Federal subrogante en esta causa Nº 89/75 que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a PEDRO CASADEMUNT por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 189 bis y 213, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días — José María Figueroa, secretario.

e.7/7 Nº 838 v.14/7/76

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal Subrogante en esta causa Nº 89/75 que tramita por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a ANTONIO BERISTAIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 18 bis 213 Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

José María Figueroa, secretario.

e. 7/7 Nº 839 v. 14/7/76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo C. González Etcheverry, cita y emplaza a ALBERTO OMAR SCUNCIO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 432/76, de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 30 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.13/7 Nº 861 v.19/7/76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por 3 días en el juicio: "PANDO DE LURO MARIA s/testamentaria", Expdte. Nº 20.306, que los martilleros A. C. Taquini & Cía. y Adolfo Bullrich & Cía. en común, rematarán en San Martín 388, Capital Federal, el día jueves 22 de julio de 1976, a las 15.30 horas, el establecimiento de campo ubicado en Puán, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, conocido como "La Susana", compuesto de 4 chacras designadas como chacras 20, 21, 28 y 29 de la Sección B, compuestas cada una de 50 has., lo que hace una superficie total de 200 has. dentro de los siguientes linderos: al norte con las chacras 16 y 17; al sur con las chacras 31 y 32; al este con las chacras 22 y 27; al oeste calle en medio con las 19 y 30. Denominación catastral Circ. XII, Secc. B, chacras 151, 152, 162 y 161, respectivamente. Cuenta con importante casco amoblado e importantes mejoras. El campo se encuentra desocupado, estando al cuidado del mismo, el Sr. Miguel Medes, quien lo hace por orden de los propietarios. Se visita todos los días de 9 a 12 y de 15 a 17 horas. Base $ 40.000, por cada hectárea, al contado. 30 o/o de seña; 3 o/o de comisión. Todo en dinero en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Julio Campos, secretario.

$ 3.000.— e.12/7 Nº 82.858 v.14/7/76

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos: "FERNANDEZ de CASTAÑO, ELENA c/FERNANDEZ de ZAPETTI, CARMEN y FERNANDEZ de MENDEZ, MARIA MARCIALA s/División de condominio" (Expte. Nº 84.283), que el martillero Sr. Arturo Serantes Peña, rematará el día viernes 16 de julio de 1976, a las 10.30 horas, en el Salón de Ventas, sito en la calle Venezuela 1318/20, 1er. piso, Capital; la unidad local Nº 2, ubicada en la planta baja y sótano de la finca sita en la zona norte de esta Capital, con frente a la calle Agüero 18.0/63/64/68, entre las de Berutti y Juncal, con una superficie de 40,92 ms2 en planta baja y 41,25 ms.2 en el sótano, lo que hace una superficie cubierta total propia de 82,17 ms.2. Superficie cubierta común 23,71 ms.2. Porcentual: 3,19 centésimos por ciento. — Se entrega desocupada y con teléfono. — Visitarse los días 14 y 15 de julio de 1976, de 9 a 12 horas. Base: $ 450.000.— Seña: 8 o/o. — Comisión: 3 o/o. — Sellado de ley: 5 por mil. — Al contado. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Collazo, secretario ad-hoc.

$ 2.700.— e.12/7 Nº 19.853 v.14/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por dos días en autos "BONATEX S.A.C.I.F. c/GOLDSTRAJ RUBEN A. s/Ejecutivo", (Expediente Nº 11.776), que el martillero Félix Moisés rematará el día 17 de julio de 1976 a las 11 horas, en Montevideo 116, donde se exhibe diariamente de 14 a 16 horas, una máquina de calcular marca Olivetti, manual Nº 99.054.002 en el estado en que se encuentra. — Al contado. — Sin base y al mejor postor. · Comisión 10 %.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 800.— e. 13/7 Nº 83.046 v. 14/7/76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Sec. Nº 49, hace saber por 3 días en autos: "BANCO DE ENTRE RIOS c/ARENAZA, JUAN F. M. s/ejec.", expediente número 1.688, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 20 de julio de 1976, a las 11 hs. en la calle Talcahuano 479, un chalé ubicado en la calle Chubut 696, Bella Vista, partido de Gral. Sarmiento (Bs. As.), compuesto de 3 dormitorios, baño, cocina, comedor, lavadero, garaje y pileta de natación para niños, ocupados por la señora Leonor Chang y sus familiares; medidas del terreno 232,59 metros cuadrados. — Se visita sábados y domingos de 10 a 18 hs., el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. — Base: $ 177.133.—. Seña: 8 o/o. — Comisión: 3 o/o. — Sellado del boleto: 5 o/oo.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.950.— e.12/7 Nº 19.789 v.14/7/76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).